



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL  
Y PROCESAL PENAL**

Pena privativa de libertad efectiva por el delito de omisión de prestación  
alimenticia en los Juzgados Unipersonales de Carabayllo, 2019

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Córdova Saint-Pere Jilmar Moisés (ORCID: 0000-0003-3187-3974)

**ASESOR:**

Dr. Alejandro Sabino Menacho Rivera (ORCID: 0000-0003-2365-8932)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal y Procesal Penal

**LIMA - PERÚ**

**2020**

### **Dedicatoria**

Se la dedico al Dios padre todo poderoso y a la Santísima Virgen María que me iluminan mis pasos cada día en mi camino y a mis padres que me forjaron como soy en la actualidad.

### **Agradecimiento**

Primero quiero agradecer a mis padres Moisés y Luz Estela por todas sus bendiciones, sacrificios y enseñanzas que fueron fundamentales para lograr mis objetivos y segundo a mis hermanas Silvia y Luz de Fátima que me brindan sus aportes invaluable que me sirven para cada día de mi vida.



## Declaratoria de autenticidad

Yo, Jilmar Moisés Córdova Saint Pere, con DNI N° 42798190; para los efectos de cumplir con las disposiciones que se encuentran vigentes en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Escuela de Posgrado, declaro bajo juramento que:

- 1.- El trabajo de investigación presentado es de mi autoría.
- 2.- Se ha elaborado siguiendo los lineamientos establecidos en la “Guía de elaboración del trabajo de investigación y tesis para el pregrado y posgrado de la Universidad César Vallejo”, aprobado mediante la Resolución Rectoral N°0089-2019/UCV, de fecha 28 de febrero de 2019.
- 3.- Esta investigación no es un plagio ni autoplagio; toda la información obtenida de los diferentes medios de información está debidamente referenciadas siguiendo las disposiciones de la normativa APA, séptima versión.
- 4.- Los datos presentados en este trabajo son verificables por lo que no han sido falseados, duplicados, copiados o manipulados. Por ende, los resultados obtenidos constituyen en un aporte al conocimiento posterior en el campo jurídico.

De tal modo que, de identificarse fraude, plagio, auto plagio, piratería o falsificación alguna, asumo la responsabilidad y las consecuencias que mi accionar genere, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 15 de julio de 2020



-----  
Jilmar Moisés Córdova Saint Pere  
DNI: 42798190

## Índice

Carátula .....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Página del jurado.....	iv
Declaratoria de autenticidad .....	v
Índice.....	vi
Índice de tablas .....	vii
Resumen .....	viii
Abstract .....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MÉTODO .....	18
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	18
2.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización .....	20
2.3. Escenario de estudio .....	21
2.4. Participantes .....	21
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	22
2.6. Procedimiento .....	23
2.7. Rigor científico .....	23
2.8. Método de análisis de datos .....	24
2.9. Aspectos éticos.....	25
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	26
Resumen del resultado de las entrevistas .....	36
IV. CONCLUSIONES .....	44
V. RECOMENDACIONES .....	45
REFERENCIAS .....	46
ANEXOS.....	52
Anexo 1. Matriz de consistencia .....	53
Anexo 2. Matriz de categorización .....	54
Anexo 3. Instrumentos Guía de entrevista.....	55
Anexo 4. Transcripción de entrevistas escaneado.....	57
Anexo 5: Dictamen de final de tesis .....	75
Anexo 6: Recepción Carta de Presentación.....	76
Anexo 7: Acta de aprobación de originalidad de tesis .....	78
Anexo 8: Turnitin.....	76
Anexo 9 : Resolución Jefatural.....	79
Anexo 10: Autorización de publicación .....	80
Anexo 11: Autorización de la versión final .....	81

## Índice de tablas

Tabla 1. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	20
Tabla 2. Participantes de estudios según cargo e institución donde labora.....	21
Tabla 3. Presentación de los entrevistados.....	26

## Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo explicar la manera en que la pena privativa de libertad efectiva por el delito de omisión de prestación alimentaria coadyuva el cumplimiento de la obligación de asistencia familiar en los Juzgados Unipersonales de Carabayllo, 2019. Para el alcanzar este objetivo, se aplicó la teoría de la situación típica generadora del deber, la no realización de la conducta ordenada y la capacidad de acción del sujeto. Se aplicó el método cualitativo, diseño de teoría fundamentada, con tipo de investigación básica; además los instrumentos que se utilizaron para la recolección de datos fueron el análisis documental y la entrevista aplicada a expertos en la materia.

Se obtuvo como resultado que la prisión efectiva en este tipo de delitos sí coadyuva el cumplimiento de la prestación alimenticia por cuanto es una medida coercitiva de última ratio, medida que se impone luego de haber agotado todas las garantías procesales; y su inminente aplicación hace que una persona que muchas veces ha resistido al cumplimiento de su deber, trate de manera inmediata cancelar su deuda alimentaria, para conseguir su libertad.

Se llegó a la conclusión que, si bien la normativa penal es de ultima ratio, en cierto tipo de delitos como en el caso de omisión de prestación alimenticia, se debe en cierta manera priorizar su aplicación, toda vez que normativa civil carece de eficacia para efectivizar el cumplimiento del deber alimenticio a fin de salvaguardar el interés del alimentista que en la mayoría de casos son menores de edad que requieren de mayor cuidado y protección.

**Palabras clave:** pena privativa, omisión de prestación alimenticia, derecho de familia, prisión efectiva.



## **Abstract**

The objective of this investigation was to explain how the effective custodial sentence for the crime of omission of food benefits contributes to the fulfillment of the obligation of family assistance in the Unipersonal Courts of Carabayllo, 2019. To achieve this objective, applied the theory of the typical situation generating duty, the non-performance of ordered behavior and the subject's capacity for action. The qualitative method was applied, grounded theory design, with basic research type; In addition, the instruments used for data collection were the documentary analysis and the interview applied to experts in the field.

It was obtained as a result that effective imprisonment in this type of crime does contribute to the fulfillment of alimony as it is a coercive measure of last ratio, a measure that is imposed after having exhausted all procedural guarantees; and its imminent application makes a person who has many times resisted the fulfillment of his duty, try immediately to cancel his food debt, to get his freedom.

It was concluded that although the criminal regulations are of the last ratio, in certain types of crimes such as in the case of omission of child support, priority must be given in some way, since civil regulations lack efficacy to effect compliance of the nutritional duty; therefore, safeguarding the interest of the nutritionist that the majority of cases are minors who require greater care and protection.

**Keywords:** custodial sentence, omission of alimony, family law, effective prison.

## I. INTRODUCCIÓN

A nivel general, la pena privativa de libertad efectiva por el delito de omisión de prestación alimenticia ha sido materia de debate tanto en la doctrina como en la jurisprudencia nacional e internacional en estos últimos años toda vez que afecta al bien jurídico de la familia y, por ende, a toda la sociedad.

En ese sentido, la omisión de prestación alimenticia ha sido considerada como una realidad problemática sustancial toda vez que va ligada a lo más necesario para el ser humano, que es la satisfacción de sus necesidades básicas como la alimentación, vestido, techo, educación y recreación, pero que esta queda en peligro cuando el obligado se niega, a propósito, a prestar alimentos en beneficio de sus hijos, cónyuges o familiares dependientes más cercanos. Por ende, se convierte en una problemática no solamente de tipo legal que amerita atención por parte de los administradores de justicia, sino también de tipo social y de peligro latente que afecta al bien jurídico protegido por el Estado que es la familia y, en especial al alimentista y, siendo la familia el fin supremo de la sociedad, necesariamente repercute en la esfera política, económica y social. En ese sentido, en palabras de Uribe (2019) la problemática se ha circunscrito en torno a la afectación del carácter transversal de la familia como un derecho humano “que actúa como derecho garante, como un derecho motor, como un derecho que potencia los demás derechos esenciales” (p.6).

En el Perú, según la estadística emitida por el INPE (2020) la población penitenciaria (POPE), en cuanto al delito de omisión de asistencia familiar, existe un total de 2,821 internos que constituyen el 3,0%, de los cuales 1,067 se encuentran en condición de presos preventivos y 1,754 en condición de sentenciados. De esta información se arguye que 2,821 personas hicieron caso omiso a las disposiciones judiciales y como consecuencia de ello fueron reclusos en un penal, contraviniendo los derechos del alimentista que en la mayoría de los casos es el menor de edad que necesita mayor atención y cuidado cuyo interés debe estar por encima de cualquier otro.

A nivel local, en los Juzgados Unipersonales de Carabaylo, en el periodo 2019, se han evidenciado muchos casos relacionados al delito de omisión de asistencia familiar; fue un tema recurrente que, para su correspondiente tramitación y solución implicó

inversión de tiempo y dinero conjuntamente con el incremento de la carga procesal que de por sí padece el sistema de administración de justicia. Cabe indicar que en un 60% de los casos a cargo del Ministerio Público del distrito de Carabayllo estuvo relacionado con la incoación del proceso especial inmediato (artículo 446.4 del Nuevo Código Procesal Penal) por el delito de omisión de asistencia familiar, derivados de los Juzgados de Paz Letrado; incoación realizada ante el Juez de la Investigación Preparatoria y posterior emisión de la sentencia por el Juez Unipersonal. Esta instancia en la mayoría de los casos emite una sentencia estableciendo la pena de cárcel suspendida bajo el cumplimiento reglas de conducta, pero que en el transcurso del tiempo esta no es acatada, y el juzgado tiene que verse en la necesidad de revocar la pena suspendida y hacerla efectiva. Mientras se realiza todo este proceso ha transcurrido bastante tiempo y el cumplimiento del deber alimentario no ha sido efectivizado afectándose los derechos del alimentista.

En relación a la problemática planteada se ha podido encontrar algunos antecedentes nacionales e internacionales.

Con respecto a los antecedentes nacionales, Mayta (2018), en su trabajo de investigación llegó a la conclusión que la prisión efectiva es un mecanismo eficaz para que el obligado cumpla con su deber de prestar alimentos a sus menores hijos y, además, es un mecanismo paradigmático para otros que se encuentran en la misma vía de desobediencia a las disposiciones judiciales.

Por su parte, Rivera (2018) en su trabajo de investigación concluyó que, desde la perspectiva jurídica y jurisprudencia, no es tan favorable la aplicación de la pena privativa de libertad a las personas que cometan el delito de omisión de asistencia familiar toda vez que no existe correlación directa con el espíritu de la norma penal que es la búsqueda de la resocialización de la persona y su aplicación se da como último recurso. Aseveración que tiene relación con lo concluido por Mariño (2018) para quien “la aplicación reiterada del Principio de Oportunidad en la Etapa Preliminar de la investigación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar incide negativamente en el Principio al Interés Superior del Niño y Adolescente”. (p.153)

De igual forma, Espinoza (2018), en su investigación concluyó que “a la exigencia de la capacidad de cumplimiento del imputado como carga de la prueba en el delito de omisión de asistencia familiar, no se encuentra estructurada en el tipo penal precisado”

(p.98). Parangonado a ello, Pineda (2017), afirmó que existe una relación directa entre el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento de derecho alimentario, con la disfunción familiar, insuficiencia económica, limitada reparación civil y todas las limitaciones del derecho alimentario del menor.

Balarezo (2019) elaboró un artículo científico en la Universidad de San Martín de Porres publicada en la revista Lumen. En este trabajo de investigación el autor analiza los alcances del REDAM como mecanismo que fortalece Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Viene a ser un instrumento legal para no dejar en situación de vulnerabilidad a los menores que tiene sus progenitores que no cumplen con su deber alimentario, algo que va más allá de la simple preparación de alimentos, sino implica el esparcimiento, vestimenta, educación, vivienda, salud, vestido y todo lo necesario para su pleno desarrollo e integración de la personal en la sociedad.

Saldaña et al (2019) elaboraron un trabajo de investigación, publicada en la Revista Perspectiva, de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. En este trabajo, los autores en líneas generales tratan de subrayar la importancia de la conciliación extrajudicial en los procesos de familia, sea en pensión de alimentos, tenencia, patria potestad y otros aspectos. Sin embargo, pese a su importancia, este mecanismo alternativo no ha resultado eficaz toda vez que el 52% no concluyeron en buenos términos.

De igual forma, en relación a los antecedentes internacionales, Gómez, Villabona, Ledesma (2018), llegaron a la conclusión que los diferentes sistemas internacionales deben llegar a un acuerdo para plantear propuestas de soluciones para las víctimas de violación de sus derechos fundamentales, a manera de reparación civil; sobre todo cuando se trata de los derechos de los niños abandonados y que han sido afectados por la mala conducta de sus padres.

De igual forma, Cubillo (2017), en Costa Rica, en su investigación llegó a la conclusión que el sistema legislativo está desfasado para la regulación de los derechos en torno a la familia; a raíz de la proliferación de los delitos relacionados a la omisión de asistencia familiar, la legislación debe ser modernizada adecuándose a las nuevas exigencias del tiempo moderno, sobre todo, teniéndose en cuenta que el derecho es dinámico, no estático como se podría pensar de manera errada.

Así mismo, Patiño (2015), en Colombia, en su trabajo de investigación concluyó que el Estado, ejerciendo su poder coercitivo, debe implementar mecanismos de tipo legal para obligar a los padres de familia a cumplir con sus responsabilidades. Por eso, existen leyes de carácter constitucional, civil y penal que sancionan a los padres que rehúyen de ejercer sus obligaciones frente a sus hijos. Porque, según Patzi (2011) la familia es la primera manifestación del instinto racional que conlleva al ser humano a vivir dentro de una comunidad, de la sociedad, en interrelación sus semejantes; en otros términos, la familia preexiste a cualquier mandato imperativo de la ley, de ahí que trasciende su importancia frente a cualquier realidad de organización social.

También, Maris (2006), en Argentina, llegó a la conclusión que el delito de omisión de asistencia familiar viene a ser un delito de omisión impropia y dolosa porque existe la premeditación e intencionalidad; también es de peligro abstracto, continuo o permanente, pero que, la parte que acusa debe demostrar todos los alcances de esta figura legal.

Por su parte, Edgemon y Clay-Warner (2019) realizaron una investigación la misma que fue publicada en la revista científica Sage journals. A través de la misma, los autores pudieron establecer que de las 214 prisiones evaluadas los factores determinantes de depresión y hostilidad como problemas de salud mental son consecuencias del hacinamiento y el castigo.

También Condry y Minson (2020) publicaron una investigación de nivel científico. En este trabajo se analizaron las consecuencias que genera la privación de libertad en relación a los miembros de la familia, quienes asumen en muchos casos como castigo secundario la pena de cárcel de un integrante del grupo familiar.

De igual forma, Barbera (2020) realizó una investigación sumamente interesante publicada en la University of California Press. En este artículo el autor hace un análisis sobre la situación de las personas que se encuentran en las cárceles que sufren diversos cambios a nivel psicológico y ha sido materia de estudio de diferencias ciencias humanas; pues, el castigo y el control que sufren las personas privadas de libertad conllevan como consecuencia graves repercusiones en el subconsciente de la persona.

Igualmente, Akiyama et al (2020) realizaron un análisis desde un enfoque médico legal sobre la situación de la población carcelaria en los Estados Unidos, publicada en

The new England Journal of Medicine. En esta investigación los autores advierten que las personas que ingresan a las cárceles son las más vulnerables no solamente de la sociedad, sino también porque están propensos al contagio del SARS-CoV-2. Eso es así porque Estados Unidos es el país que más personas ha enviado a la cárcel a nivel de todo el mundo. Por ende, se deben implementar mecanismos para frenar la propagación de la pandemia a nivel de esta población.

De igual manera, Mulet (2017) elaboró un artículo científico publicado en la Revista de la Facultad de Derecho la Universidad de Chile, al mismo tiempo publicado en la revista Scielo. Este trabajo consistió en analizar el Convenio de Nueva York de 1956, una regulación antigua juntamente con la escasa doctrina difículta del cobro de pensión alimenticia en el ámbito internacional, y propone nuevos mecanismos para la efectivización del cobro de pensión alimenticia.

Quito et al (2019) realizaron un estudio, publicado en la Revista Científica Mundo de la Investigación y Conocimiento denominada Recimundo. Se hizo un estudio porque hay una problemática sobre el tema de rendición de cuenta luego del año 2017 cuando se agrega un artículo al Código de la Niñez y Adolescencia, que permitiría la petición de rendición de cuentas sobre los gastos efectuados para el niño.

Por un lado, luego de haber fijado los antecedentes, resulta importante contextualizar el tema de investigación en el marco constitucional. Al respecto, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 24, literal c, establece: “No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios”. Pues, según esta disposición constitucional no existe la posibilidad de que una persona pueda ser recluida en la cárcel por no honrar una deuda contraída con terceros, salvo por la omisión de aquella deuda que está ligada a la prestación de alimentos.

Sobre lo establecido por la Carta Magna, existen divergencia de criterios doctrinarios a nivel nacional e internacional. En ese sentido, según un sector doctrinario, lo más cuestionable del delito de omisión de asistencia familiar es su indiferencia con la capacidad prestacional del obligado, pero para otro sector la medida es acertada toda vez que se fundamenta en un patrimonio jurídica de trascendental importancia. Ello es así porque según Arias (2014) la familia y, básicamente el alimentista, requiere de una

atención especial en lo que respecta el cuidado en su alimentación, salud, vivienda, recreación, educación y otras necesidades fundamentales por las que se exige una mayor atención por parte del Estado y de la sociedad en general; pues, se sabe que la familia es el núcleo de dicha sociedad en la cual el ser humano en primera instancia va adquiriendo una serie de conductas que con el tiempo serán desplegadas en la sociedad.

En términos generales, la omisión de prestación alimenticia, comúnmente denominada omisión de asistencia familiar, tiene su génesis en la noción de protección económica a los integrantes de un núcleo familiar, cuyo incumplimiento conlleva una sanción penal al haberse configurado el delito por omisión que va en detrimento directo del bienestar de la familia y, particularmente, al buen desarrollo del alimentista. Pues, como refirió Arias (2014), cuanto más vigorosa sea la constitución de la familia, el Estado será más próspero; pues, ella viene a ser el pilar, el fundamento de la grandeza de las naciones porque está íntimamente ligada a la sociedad y está por encima de cualquier especulación teórica o filosófica que se pueda hacer sobre la misma. Por eso, merece especial atención por todos los organismos nacionales e internacionales.

De igual forma, según el artículo 6 de la Constitución Política del Estado, “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos [...]”. En efecto, según esta disposición normativa, el recibir alimentación adecuada, educación y seguridad por parte de los hijos es un derecho, y por parte de los progenitores un deber moral y legal cuya contravención acarrea responsabilidad civil y penal.

Por otro lado, también es fundamental establecer el concepto jurídico de asistencia familiar. Al respecto, el artículo 472 del Código Civil establece los alcances generales acerca de la noción de alimentos y básicamente está referido a aquello que es indispensable para el sustento tales como la alimentación, vestido, asistencia médica. Y cuando el alimentista es menor de edad también es necesario la educación, la instrucción y la capacitación para el trabajo. En ese sentido, el Código de Niños y Adolescentes en el artículo 96 establece en líneas generales que por alimentos se entiende todo lo relacionado al sustento, habitación vestido, educación, asistencia médica, recreación; incluso los gastos de embarazo.

Por su parte Salinas (2015), hace hincapié en el hecho de que es obligación de los padres la prestación de alimentos a sus hijos, toda vez que ellos se encuentran en situación

de vulnerabilidad y requieren de mayor atención y cuidado; pues, de lo contrario se estaría atentando contra el normal y adecuado desarrollo de los mismos. El autor en mención refiere que por alimentos se entiende todo aquello que favorece al menor para su normal y sano desarrollo a nivel físico, psicológico, intelectual. Para ello es necesario fijar los medios necesarios con hechos concretos como la vivienda, vestido, educación y recreación el sano crecimiento psicobiológico. (p.59)

Por su parte, Cornejo (1982), establecía una noción más restrictiva a cerca de alimentos al indicar “que excepcionalmente puede restringirse a los estrictamente requerido para la subsistencia (alimentos necesarios) o, a la inversa, extenderse a lo que demanden la educación o instrucción profesional del alimentista como en el caso de los menores”. (p. 83)

Según Valderrama (1996) la relación jurídica que se establece a partir del matrimonio, el concubinato, la adopción o del simple hecho de la paternidad o maternidad, ya es un hecho determinante del deber de fidelidad, incluso a lo que se denomina debito familiar, lo que significa un deber de asistencia familiar a fin de mantener las condiciones mínimas del sustento de los miembros integrantes de la familia. (p.43)

En ese orden de ideas, se puede afirmar que la prestación alimenticia viene a ser un cometido fundamental que le compete realizar a los miembros de la familia a fin de garantizar el desarrollo, bienestar y formación de los integrantes del grupo familiar, sobre todo de aquellos menores edad que están en una situación de vulnerabilidad y requieren de mayor atención y cuidado. Por eso, frente a su incumplimiento la ley establece una serie de penalidades para el irresponsable, incluso hasta privarle la libertad con la finalidad de exigir su cumplimiento. Pues, se debe tener en cuenta que la reclusión en un centro penitenciario no es una forma de pago, sino es la sanción por no haber cumplido un mandato legal; pues, ello significa que por más que se haya privado la libertad a una persona, la obligación alimentaria se mantiene, y tarde o temprano se tiene que pagar.

Como se ha afirmado en líneas precedentes, la obligación de prestación alimenticia va ligada a la naturaleza misma del ser en vivo en general; pues, hasta los animales y las plantas necesitan alimentarse para poder subsistir y, estos seres irracionales muchas veces son más racionales para proveerse de alimentos, los machos en la mayoría



de las especies se encargan de proveer alimentos para sus crías, las hembras se encargan del cuidado y atención a sus recién nacidos, hasta muchas veces los grandes dejan de alimentarse para dar de comer a sus crías, pues, es difícil ver que un animal deje de cuidar a sus crías y menos aún dejarlos morir de hambre. Pero, con desatino se puede decir que en algunos humanos no sucede así; la racionalidad no es aplicada para cumplir una responsabilidad, sino para evadirla a costa de cualquier argucia, mentiras, engaños con la única finalidad de no cumplir el deber alimentario de sus hijos; teniendo la posibilidad de hacerlo no lo hace porque sencillamente no le da gana de asumir su responsabilidad y terminan en una cárcel privados de su libertad, dejando en desamparo al menor.

De la misma forma, según Mayta (2018) “la obligación de brindar alimentos, es una consecuencia de la organización de la familia derivada del vínculo de sangre y que el legislador debe cuidar porque representa los medios de subsistencia indispensable para los miembros de ella, aunque también abarca a lo generado por el vínculo legal” (p.16). En ese sentido, se debe considerar también los hijos adoptivos que por mandato de ley llegan a tener las mismas prerrogativas que los hijos biológicos y forman parte de la estructura organizacional constituida por la misma familia.

Hinostroza (2008) establece que también a los hijos adoptivos le corresponde el derecho de alimentos, porque esta viene a ser una consecuencia del vínculo jurídico y forma parte de la organización de la familia, aspecto que debe cuidar el legislador toda vez los alimentos son medios de subsistencia.

En correlación a lo manifestado en líneas precedentes, resulta importante establecer la tipificación del delito de omisión de asistencia familiar. Al respecto, dicho delito está tipificado en el artículo 149 del Código Penal que establece: “El que omite cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.

Según Mariño (2018) antes del inicio del proceso penal, se requiere la sentencia en la vía civil, requerimiento de pago en la misma vía. Pero al evidenciarse el incumplimiento de la ejecución de la sentencia se incoa el proceso penal por el delito de resistencia a la autoridad judicial, en mérito al artículo 368 del Código Penal. En ese

sentido, el fin del proceso penal siendo este de última ratio es la exigencia del pago total de la deuda con concepto de pensión alimenticia, de modo que el pago parcial no eximente para subsanar la responsabilidad no cumplida.

Pozo (1987) refiere que “si se permite el pago parcial o tardío de la obligación alimentaria, se debilitaría en gran medida la pretensión de prevención general positiva inminente que se intenta conseguir a través de la pena”. (p.49)

En el marco de la tipicidad del delito, existen dos tipos: tipicidad objetiva y tipicidad subjetiva. En relación al primer tipo, el hecho típico se configura cuando un agente teniendo pleno conocimiento de la existencia de una resolución judicial con calidad de consentida que dispone la dación de pensión alimenticia a favor de otra persona, omite hacerlo. Esta aseveración está ligada al primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, tipo base, donde se establece que el delito de omisión de asistencia familiar se configura cuando una persona dolosamente omite el cumplimiento de prestación alimentos. Y en el segundo tipo es el dolo, la decisión voluntaria de no querer cumplir que va parangonado con la culpabilidad del agente.

Además, en cuanto al sujeto activo y sujeto pasivo del delito se consideran los siguientes: el sujeto activo por lo general del delito de omisión de asistencia familiar es el padre, sin embargo, debe considerar que también la madre puede ser denunciada por dicho delito, toda vez que la normativa civil establece que la prestación de alimentos les corresponde a ambos padres. En ese sentido, el artículo 423, inciso 1 del Código Civil establece que los deberes de los padres proveer al sostenimiento y educación de los hijos, y el artículo 74° señaló que se deben alimentos recíprocamente los conyuges.

Según Mariño (2018), en el delito de omisión de asistencia familiar, el sujeto activo es el agente que no cumple un mandato plasmado en una resolución judicial; en este caso en una sentencia que establece el monto económico que deberá abonar el responsable normalmente a través de una entidad financiera a favor del alimentista. Pues, sin la existencia de dicha resolución judicial no existe el delito pasible de una sanción.

En cuanto al sujeto pasivo de la pensión alimenticia es el beneficiario que pueden ser los hijos, los cónyuges y también los ascendientes.

Córdova (2004) estableció que en relación a la persona agraviada no solo podría abarcar al titular directo del derecho, sino también a cualquier otro perjudicado “En este sentido existen algunas sentencias que admiten la legitimación de la madre”. (p.23)

Según Mariño (2018), el sujeto pasivo en los delitos de omisión de asistencia familiar es aquella persona que sufre las consecuencias del ilícito penal; es la persona alimentista o beneficiaria de una pensión mensual por disposición judicial. En ese sentido, la edad cronológica no tiene prevalencia para la configuración del delito, puede que el alimentista sea menor o mayor de edad. Pues, basta que la resolución judicial establezca como beneficiario por parte del obligado para llegar a constituirse de manera automática en agraviado o sujeto pasivo.

Según Chávez (2017), “igual como el sujeto activo, puede ser sujeto pasivo el abuelo, el padre o madre, hermano, el hijo, el tío respecto del obligado, el cónyuge respecto del otro y aquel que está amparado por la tutela, curatela o custodia”. (p.44)

Ahora bien, el bien jurídico protegido en el delito de prestación alimenticia indirectamente sería la familia. Sin embargo, ello no resulta tan viable toda vez que cuando el obligado omite el cumplimiento de su deber alimenticio no ataca directamente a la esencialidad de la familia, de hecho, existen familias que no se desintegran por más que el sujeto que tiene la obligación de prestar alimentos no lo hace. Por eso, lo más preciso es indicar que el bien jurídico que se protege es el deber de auxilio, de asistencia y socorro a favor de aquellos integrantes de la familia que lo necesitan; está relacionada con la obligación económica que tiene por finalidad la satisfacción de las necesidades básicas de los integrantes de un grupo familiar.

Torres (2010) afirma que “El bien jurídico que se protege es la familia, pero no toda la familia sino, específicamente deberes de tipo asistencial, donde prevalece aún más la idea de seguridad de las personas que la propia concepción de la familia”. (p.80)

En cuanto si es un delito permanente o instantáneo cabe indicar que hubo discrepancias tanto a nivel doctrinal como jurisprudencial. En ese sentido, para los doctrinarios, este delito sería permanente porque los efectos de la acción omisiva se despliegan en el tiempo afectando los derechos del alimentista. Esta postura es sostenida por Salinas (2010), quien afirma que es un delito permanente “ya que la omisión de

cumplir con la Resolución Judicial que obliga a pasar una pensión alimenticia mensual y por adelantado se produce y permanece en el tiempo, sin intervalo”. (51)

En segundo término, la aseveración precedente ha sido superada y unificada jurisprudencialmente por el Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín que se llevó a cabo en la ciudad de Huancayo el 29 de diciembre de 2015. En ese sentido, la conclusión plenaria se basó en el Exp. N° 174-2009-TC en la misma que se determinó que el delito de omisión de asistencia familiar es un delito abstracto e instantáneo; es decir, en este tipo de delitos no se requiere de un resultado, sino basta la acción. A diferencia de los delitos permanentes que requiere el cumplimiento de los elementos del tipo penal y puede prolongarse por un tiempo.

Sobre el delito de omisión propia, el ordenamiento penal peruano y de otros países establecen normalmente los tipos penales que describen conductas positivas, es decir, conductas de comisión; el agente debe hacer algo. Sin embargo, de manera excepcional también establece los actos negativos, o actos de omisión. En este caso, el agente debe dejar de hacer algo a fin que se configure el tipo penal y de esa manera se transgreda una norma que preceptúa la obligación de ejecutar un mandato según el artículo 13 del Código Penal. En ese sentido, el común denominador tanto en los delitos de acción como de omisión es que el agente siempre tiene el dominio de la causa de un resultado dañoso.

Por eso Chávez (2017) establece claramente en relación a los delitos de omisión que estas se configuran no tanto con la ejecución o producción de un hecho dañoso, sino simplemente con la no realización de una disposición legal. En ese sentido, es importante poner en consideración que en este tipo de delitos el agente tiene capacidad y posibilidad de tomar acción; pues lo que es imposible de evitar no puede ser omitido. “Por ende, la responsabilidad del agente de una conducta omisiva se resuelve aplicando la teoría de la acción esperada, es decir, se deduce la responsabilidad del autor por haber omitido la realización de algo exigido”. (p.44)

Ahora bien, tratándose de una investigación de enfoque cualitativo, se han establecido dos categorías: pena privativa de libertad efectiva y omisión de prestación alimenticia.

En cuanto a la primera categoría, corresponde afirmar que, la privación de libertad es el recurso jurídico que posee el Estado a fin de sancionar una acción contraria a la ley

o el incumplimiento de la misma como en los delitos de omisión de asistencia familiar. Ahora bien, el sistema penal peruano y de otros países establecen los mecanismos procesales que mínimamente se deben cumplir a fin de garantizar los principios básicos del derecho como la legalidad, debido proceso, legítima defensa, presunción de inocencia y otros. De igual forma se deberá verificar el comportamiento típico, antijurídico y culpable del sujeto a fin de generarse las consecuencias legales como medidas de seguridad, medidas accesorias y la responsabilidad civil que se deriva del delito.

En ese sentido, en tema estricto de omisión de asistencia familiar, cabe tener en cuenta para que un padre de familia termine recluido en la cárcel ha transcurrido mucho tiempo, teniendo en cuenta que el Derecho Penal es de última ratio cuya aplicación debe darse luego de haberse agotado otras vías de solución. Por ende, durante el itinerario desde la interposición de la demanda en la vía civil en un proceso sumario que, en la práctica no tiene nada de sumario toda vez que hay demandas que ni en dos años son resueltas, la emisión de la sentencia, posterior aplicación de liquidación de pensiones devengados, remisión de las copias certificadas de piezas procesales al Ministerio Público, las notificaciones correspondientes, ha transcurrido mucho tiempo. Y el obligado ha tenido la oportunidad de solucionar su problemática en cualquier momento del proceso, pero los hechos demuestran que muchos padres esperan la acusación fiscal, y/o juicio oral para recién acogerse a la conclusión anticipada que a la larga lo único que hace es extender el proceso, pues, la obligación que no cumplió en un año peor lo hará en dos y tres, y algunos prefieren ir a la cárcel, sin importar la situación de sus menores hijos. Ello significa que hay dolo, premeditación, y las penas deben ser más drásticas, e incluso, ni siquiera debería de existir el principio de oportunidad, pues, para ello está la vía civil que a través de una sentencia dispone la prestación de alimentos y cumplimiento de otros deberes, pero en la práctica viene a ser letra muerta.

Por eso, Mayta (2018) afirma que: “La pena privativa de la libertad, es la sanción que se impone a una persona por haber cometido un ilícito, condenando al mismo a permanecer encerrado en un establecimiento penitenciario, durante un tiempo establecido por la autoridad competente”. (p.19)

En relación a la primera categoría se han establecido tres subcategorías que son: factor de incumplimiento de una obligación, acciones delictuosas cometidas y el mecanismo de disuasión.

En cuanto a la primera subcategoría, en el contexto de los delitos de omisión de asistencia familiar, corresponde analizar básicamente el deber de cuidado que debe tener el agente frente a una responsabilidad impuesta no solamente por el orden natural sino fundamente por el imperativo legal. Ahora bien, la omisión o el incumplimiento de un mandato conlleva necesariamente a una sanción establecida en el Código Penal como forma de resarcimiento del daño ocasionado a terceros al omitirse el cumplimiento de un deber y una obligación.

Respecto a la segunda subcategoría, el Derecho Penal castiga a aquel agente que, pese al conocimiento de las disposiciones normativas que orienta la sana convivencia entre los miembros de una sociedad, actúa en sentido contrario, es decir, no acata el deber de cumplimiento de la ley. En consecuencia, se convierte en agente pasible de sanción penal cuyo culmen es la reclusión en un centro penitenciario.

Y en relación a la tercera subcategoría, quiere decir que, el Derecho Penal en el transcurso del tiempo ha ido adecuándose a las necesidades del ser humano y adaptándose a los cambios constantes en el sentido de adquisición y perfeccionamiento de los derechos fundamentales de la persona humana y de la sociedad. Ahora bien, la finalidad del castigo impuesto por la ley no es enterrar definitivamente al sentenciado, sino en cierta forma buscar su reinserción en la sociedad; que cambie de conducta y pueda actuar correctamente de acuerdo en su interrelación social. En ese sentido, según el Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal “la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

Con respecto a la segunda categoría que es la omisión de asistencia familiar, Cerna y Reyes (2019) establecieron que “la omisión a la asistencia familiar es la protección económica de todos los miembros de una familia, por lo que se entiende que la conducta ilícita cometida vulnera las obligaciones de la familia. La conducta este tipo penal incurrido es la omisión del incumplimiento del deber alimentario ordenado por mandato Judicial” (p.6).

Según lo establecido por el I Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Junín, el delito de omisión de asistencia familiar viene a ser un delito de naturaleza instantánea y abstracta con efectos de mera actividad. Cabe decir, este delito es de comisión inmediata

y las consecuencias son permanente; pues la consumación del mismo se da con la sentencia y su posterior notificación de cumplimiento de dicha resolución con el requerimiento de pago establecido, bajo apercibimiento de remitirse las piezas procesales certificadas al Ministerio Público para la respectiva incoación de un proceso penal.

El delito de omisión de asistencia familiar fue establecido por la Ley 13906 de fecha 24 de marzo 1962, con la denominación de Ley de abandono de familia, actualmente derogada. En esta normativa se establecieron los lineamientos a cerca del deber alimenticio de los padres frente a sus hijos las responsabilidades que acarrea su incumplimiento.

Al entrar en vigencia del Código Penal en el año 1991, aprobado mediante el Decreto Legislativo N°635, de fecha 8 de abril de 1991, se estableció el delito omisión de asistencia familiar en el marco general de los delitos contra la familia, estableciéndose en el artículo 149 la denominación de incumplimiento de obligación alimentaria que, literalmente establece: “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.

Ahora bien, lo establecido por el artículo 149 del Código Penal referido en el párrafo precedente, hace referencia a la positivización de un derecho en parangón directa con un bien jurídico de naturaleza patrimonial, como es la percepción de alimentos por parte del menor y la obligación de los progenitores de prestar aquello, a fin de satisfacer las necesidades fundamentales del alimentista. En ese sentido, Puig (1994), sostiene: “No todo bien jurídico requiere tutela penal, sólo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener la calificación de bien jurídico penal”. (p.59)

Para ciertos autores, la tipificación de la omisión de asistencia familiar como delito en el Código Penal, en cierta forma, es una exageración, y se podría entender como una “criminología de deudas”, pero que fácilmente esta postura es superada al considerarse que la pensión alimenticia está vincula a una necesidad básica del ser humano, por eso mismo su incumplimiento puede ser catalogado como un delito pasible

de sanción, toda vez que es deber del Estado velar por los intereses de la sociedad y especialmente por la familia.

En relación a la segunda categoría se han establecido tres subcategorías: situación típica generadora del deber, no realización de la conducta ordenada y la capacidad para ejecutar una acción ordenada.

Respecto a la primera subcategoría, Heinrich (1981) afirmó que “este elemento está referido a aquella circunstancia que permite determinar el deber de actuar que debe observar la persona” (p.848). Es decir, tiene que establecerse la interrelación social preponderante para que a partir de ello se pueda determinar si acción verificable de un comportamiento es posible o no encuadrar dentro de la fórmula de tipicidad.

Sobre la segunda subcategoría, Bacigalupo (1984) determinó que “este elemento se ubica a través del cotejo del comportamiento del procesado y el deber de acto generado por la situación de hecho (o típica)” (p.227). Por ende, es factible considerar que esta característica viene a ser la omisión propiamente dicha ya que su concretización presupone la no comisión, la inactividad del agente frente al deber de acción que posteriormente dio como consecuencia la situación típica. En pocos términos, viene a ser la no realización de una acción esperada, pero no la inactividad absoluta del agente para realizar una actividad.

En relación a la tercera subcategoría, únicamente es considerable como omisión punible, pasible de sanción penal, la no realización de una acción esperada por parte del sujeto que se encuentra en suficientes condiciones de cumplir con un deber determinado. Por eso, Wessels (1980) establece que la omisión punible se comprueba “si existe la posibilidad física real de evitar el resultado; sólo se exige jurídicamente lo que al destinatario de la norma es posible física y realmente en la situación de peligro. Lo que es objetivamente imposible, no se puede conceptualmente omitir”. (p.213)

Este elemento es vital importancia y por lo mismo guarda su complejidad propia generando en los juzgados una carga procesal fuerte; por eso Heinrich (1981) estableció el método adecuado para determinar el proceso de comprensión de este elemento. Es decir, el omitente debe tener conocimiento de la situación típica en que se da el peligro de un bien jurídico protegido y de ello se genera el deber del acto; de la misma manera



deben concurrir los presupuestos externos donde se desarrolla la situación típica, las facultades intelectuales. (p.851)

Ante lo manifestado en los párrafos precedentes, se ha planteado la pregunta general de investigación: ¿De qué manera la pena privativa de libertad efectiva por el delito de omisión de prestación alimentaria coadyuva el cumplimiento de la obligación de asistencia familiar en los Juzgados Unipersonales de Carabayllo, 2019?

De la misma forma, se han planteado las preguntas específicas: 1) ¿De qué forma la prisión efectiva se explica desde el marco de la situación típica generadora del deber en los delitos de omisión de asistencia familiar? 2) ¿De qué manera la pena de cárcel se entiende frente a la no realización de la conducta ordenada en los delitos de omisión de asistencia familiar? 3) ¿Cómo la privación de libertad se explica frente a la capacidad de acción del individuo para ejecutar la acción ordenada en los delitos de omisión de prestación alimenticia?

Las preguntas de investigación que se han planteado tienen justificación teórica, metodológica, legal, epistemológica y práctica.

Tiene justificación teórica porque está basada en los conocimientos teóricos preexistentes que se han recabado de diferentes medios de información para ser sistematizados y analizados en relación directa con los problemas de investigación, objetivos y supuestos planteados. A su vez, los nuevos conocimientos que se obtengan a través de la presente investigación servirán de aporte para las futuras investigaciones en torno al tema del delito de omisión de asistencia familiar (Ramos, 2018).

De igual manera, tiene justificación metodológica porque ha sido elaborada tanto en la forma como en el fondo en estricto cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad César Vallejo; además, se ha respetado estrictamente las disposiciones internacionales para la elaboración de trabajos de investigación científica, sobre todo, en la aplicación de la normativa APA, última versión, para la referenciación de documentos que se han utilizado en el proceso de la investigación. Esta justificación está sustentada en Azuero (2019) quien afirma que “la formulación del marco metodológico en una investigación, es permitir, descubrir los supuestos del estudio para reconstruir datos, a partir de conceptos teóricos habitualmente operacionalizados” (p.1).

Además, tiene justificación legal (Etcheverry (2019) toda vez que se sustenta en el conocimiento normativo de carácter nacional e internacional en relación al tema de investigación; los mismos que han sido interpretados a través del método hermenéutico a fin de escudriñar el significado real de los términos que se han empleado en este trabajo de investigación. De igual forma, tiene justificación epistemológica (Albornoz, 2018) toda vez que busca alcanzar el grado de certeza en el conocimiento científico que pueda ser verificable y que va más allá de la doxa y creencia. En esa medida, tiene justificación práctica porque tiene incidencia directa en el accionar del ser humano, en este caso, en las funciones que le corresponde desempeñar a los jueces y fiscales en la aplicación de la normativa a fin de hacer cumplir las obligaciones de asistencia familiar, en cierta forma paliar los vacíos que puedan existir en la regulación del delito en mención, justificación que se sustenta con Meza y Nascimento (2018).

En tal sentido, para esta investigación se ha establecido como objetivo general: Explicar de qué manera la pena privativa de libertad efectiva por el delito de omisión de prestación alimentaria coadyuva el cumplimiento de la obligación de asistencia familiar en los Juzgados Unipersonales de Carabayllo, 2019.

En relación al anterior, los objetivos específicos son: 1), analizar la forma en que la prisión efectiva se explica desde el marco de la situación típica generadora del deber en los delitos de omisión de asistencia familiar; 2), describir la manera en que la pena de cárcel se entiende frente a la no realización de la conducta ordenada en los delitos de omisión de asistencia familiar y, 3), analizar la forma en que la privación de libertad se explica frente a la capacidad de acción del individuo para ejecutar la acción ordenada en los delitos de omisión de prestación alimenticia.

## **II. MÉTODO**

### **2.1. Tipo y diseño de investigación**

Según Ylikoski (2019) los tipos de investigación son los distintos enfoques y modalidades que se emplean para realizar una investigación científica.

#### **a). Tipo de investigación:**

En ese sentido, el tipo de investigación en este caso, según el criterio del grado de abstracción, es básica; también denominada pura o fundamental, toda vez que busca alcanzar nuevos conocimientos en el campo del derecho y fundamentalmente en el tema de la pena privativa de libertad efectiva por el delito de omisión de asistencia familiar.

La investigación básica se realiza sin fines prácticos inmediatos, sino con la finalidad de acrecentar el conocimiento de los principios fundamentales que rigen la naturaleza y de toda la realidad.

Según Valderrama (2007) este tipo de investigación tiene por finalidad el descubrimiento de conocimientos teóricos: “Se le denomina también pasivo y se encuentra íntimamente ligada a los descubrimientos y aportes teóricos. La investigación básica busca conocer para aportar el conocimiento con el qué hacer, para actuar, para construir, para modificar; no le preocupa la aplicación inmediata sobre una realidad concreta”. (p.29)

#### **b). Diseño de investigación:**

Según Suárez, Sáenz y Mero (2016) el “diseño de investigación se define como el plan global de investigación que intenta dar de una manera clara y no ambigua respuestas a las preguntas planteadas en la misma. (...), el diseño es la guía central que rige toda investigación social. (p.73)

Es una guía que orienta al investigador sobre cómo llevar a cabo la investigación aplicando una metodología particular.

En esta investigación el diseño aplicado es la teoría fundamentada. Un tipo de diseño que mayormente se aplica a los estudios de carácter sociológico y jurídico que

tuvo sus orígenes en la Escuela de Sociología de Chicago en los inicios del siglo XX, liderado por los pensadores Glaser y Strauss. En su contenido esencial parte del método inductivo a través del cual investigador desarrolla teorías sistemáticas en base a la información obtenida, a fin de entender el porqué de los acontecimientos de la realidad social. Por eso, según Jiménez, García y Cardeñoso (2017): “Los estudios desarrollados desde esta perspectiva tienen como objetivo identificar procesos sociales mediante la construcción de teoría a partir de los datos, por lo que mantienen un vínculo constante con la realidad cotidiana en la que surgen y con el marco teórico de la investigadora” (p.31).

## 2.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUBCATEGORÍAS	DEFINICIÓN
<b>PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</b>	Mayta (2018): "La pena privativa de la libertad es la sanción que se impone a una persona por haber cometido un ilícito, condenando al mismo a permanecer encerrado en un establecimiento penitenciario, durante un tiempo fijado por la autoridad competente. (p.19)	Será medido a través de la revisión y análisis documental de información sobre la prisión efectiva en los delitos de omisión de asistencia familiar, además de la realización de entrevista a expertos en la materia.	Factor de incumplimiento de una obligación	Es el deber de cuidado que debe tener el agente frente a una responsabilidad impuesta no solamente por el orden natural sino fundamente por el imperativo legal.
			Acciones delictuosas cometidas	El Derecho Penal castiga a aquel agente que, pese al conocimiento de las disposiciones normativas que orienta la sana convivencia entre los miembros de una sociedad.
			Mecanismo de disuasión	Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal: "la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación
<b>OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR</b>	Cerna y Reyes (2019): "la omisión a la asistencia familiar es la protección económica de todos los miembros de una familia, por lo que se entiende que la conducta ilícita cometida vulnera las obligaciones de la familia. La conducta este tipo penal incurrido es la omisión del incumplimiento del deber alimentario ordenado por mandato Judicial". (p.6)	Será medido a través de la revisión y análisis documental de información sobre la prisión efectiva en los delitos de omisión de asistencia familiar, además de la realización de entrevista a expertos en la materia.	Situación típica generadora del deber	Según Heinrich (1981): "este elemento está referido a aquella circunstancia que permite determinar el deber de actuar que debe observar la persona" (p.848).
			No realización de la conducta ordenada	Según Bacigalupo (1984): "este elemento se ubica a través del cotejo del comportamiento del procesado y el deber de acto generado por la situación de hecho (o típica)" (p.227).
			Capacidad de acción del sujeto	Wessels (1980): "si existe la posibilidad física real de evitar el resultado; sólo se exige jurídicamente lo que al destinatario de la norma es posible física y realmente en la situación de peligro. Lo que es objetivamente imposible, no se puede conceptualmente omitir". (p.213)

### 2.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio son los Juzgados Unipersonales de Carabayllo, 2019, instancia en las cuales se ventilan procesos de diversa índole, pero básicamente los relacionados a los delitos de omisión de asistencia familiar.

### 2.4. Participantes

Los sujetos que han participado en este proceso de investigación son profesionales en la carrera de Derecho y, especialmente, lo que ostentan el cargo de juez, fiscal, defensores públicos, y abogados litigantes en la especialidad de derecho penal, cuyo rango de acción esté enmarcado en el sector de los juzgados de Lima Norte y distrito de Carabayllo. Al mismo tiempo, son profesiones con trayectoria y experiencia quienes desde su punto de vista han dado un aporte valioso en la presente investigación. Los mismos se mencionan en la siguiente tabla:

Tabla 2. Participantes de estudios según cargo e institución donde labora

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO</b>	<b>INSTITUCIÓN DONDE LABORA</b>
Abg. Samuel Eli Ladrón de Guevara Landa	Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Público
Abg. Gloria Ruth Silverio Encarnación	Juez	Juzgado de Investigación Preparatoria de Carabayllo
Abg. Víctor Raúl Acuña Patricio	Abogado litigante	Estudio Jurídico Acuña & Abogados
Abg. Juan José Fiestas Vásquez.	Fiscal Adjunto Provincial de Carabayllo	Ministerio Público
Abg. Abel De La Cruz Armas	Abogado litigante	Estudio Jurídico

Fuente: elaboración propia (2020)

## **2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### **2.5.1. Técnicas**

#### **La observación**

Para la elaboración de una investigación científica existen diferentes técnicas a emplearse, pero en caso del presente, se ha aplicado la técnica de la observación la misma que según Tamayo (2003):

Tanto las ciencias sociales como las ciencias naturales inician la investigación de una forma controlada. Sistematizada, crítica, con el fin primordial de aprobar o desechar hipótesis como explicativas de los fenómenos de comportamiento del hombre. Su punto de partida está también en la observación de los hechos, en la formulación del problema, en la estructuración de hipótesis y en la búsqueda de pruebas para confrontar esas hipótesis con el fin de establecer una ley o norma explicativa de la conducta social de los individuos. (p.27)

#### **Entrevista estructurada**

Para la realización del presente trabajo se aplicó también la técnica de la entrevista a expertos; una entrevista debidamente estructurada y preparada con anticipación con pregunta de tipo abierta a fin de recabar el punto de vista, opinión, críticas del entrevistado. Por eso Tamayo (2003) cuando se refiere a la entrevista indica que es un intercambio de ideas, opiniones, criterios, puntos de vista sobre un tema en particular, donde intervienen por un lado el entrevistado que responde a las interrogantes y por otro el entrevistador que formula las mismas. La idea de una entrevista es obtener información de la persona entrevistada para fines de diversa índole.

### **2.5.2. Instrumentos**

Los instrumentos vienen a ser los soportes en los cuales se formalizan tanto la técnica de la observación como de la entrevista. En el primer caso, la observación es el punto de partida de todo conocimiento, es la ventana del alma por donde ingresa el saber; gracias a ella se pueden hallar diferentes descubrimientos a nivel científico y por eso tiene relevancia en todo proceso de investigación. Además, este instrumento ayuda a recabar la información documental para su posterior lectura y análisis a través de un conjunto de operaciones las

mismas que tienen por finalidad el descubrimiento del significado profundo del conocimiento. En el segundo caso, a través de las preguntas debidamente planteadas, estructuradas y aplicadas se recaban la información para su posterior contrastación con los objetivos.

En ese sentido, para efectos de esta investigación se ha elaborado la guía de entrevista debidamente estructurada, de acuerdo al objetivo general y específicos de la investigación, con preguntas de tipo abierta. De igual forma, se ha elaborado la guía de análisis documental para analizar la información relevante en relación al tema de investigación.

## **2.6. Procedimiento**

Naturalmente, la elaboración del presente trabajo ha seguido una trayectoria previamente establecida por el curso. En ese sentido, el punto de partida fue la elección del tema de investigación, la misma que se dio previa revisión documental, consulta a expertos y, finalmente, el análisis de la realidad problemática actual del Covid-19 que afecta a todos los ámbitos de la sociedad, incluyendo la situación de las personas privadas de libertad por el delito de omisión de asistencia familiar. Posteriormente se hizo el planteamiento del problema, los objetivos, los supuestos de investigación, los mismos complementado con el marco teórico a nivel nacional e internacional en relación al tema materia de investigación. Luego se planteó el marco metodológico, resultados, conclusiones.

Es pertinente manifestar que la elaboración de este trabajo ha sido bastante ardua por diversas circunstancias, pero básicamente a raíz de la pandemia de Covid-19 el mecanismo de enseñanza ha variado tanto en su forma como en su fondo; el acceso a las fuentes de información ha sido exclusivamente virtuales, electrónicos, toda vez que la atención en las bibliotecas a la fecha sigue restringida. De igual forma, el acceso inmediato como en salón de clases a los asesores no ha sido posible, aunque se ha hecho todo lo posible para seguir con el objetivo de la investigación siguiendo las plataformas virtuales que, como es natural, tiene sus limitaciones.

## **2.7. Rigor científico**



Esta investigación guarda estrictamente el rigor científico toda vez que considera tres elementos fundamentales: la credibilidad, la auditabilidad y la transferibilidad. Con respecto a la credibilidad se ha realizado la triangulación de la información recabada de diferentes fuentes, libros, revistas, entrevista a expertos. Con respecto a la auditabilidad, se guarda las respuestas redactadas a computadora por los mismos entrevistados quienes han consignado su firma y sello al final del cuestionario y que forman como anexo de la presente investigación.

## **2.8. Método de análisis de datos**

La información obtenida de diferentes fuentes de conocimiento, de la lectura de material bibliográfico, análisis documental, aplicación de la entrevista a expertos, se pudo procesar a través de un análisis hermenéutico jurídico. De la amplitud de información recabada se pudo puntualizar a través de la inducción para llegar a los principios generales del derecho en lo referente al tema que se está investigando, es decir, la prisión efectiva en los delitos de omisión de asistencia familiar.

Además, se aplicó el método descriptivo. Este nivel de investigación como su nombre indica, busca describir las características esenciales de los hechos, las cualidades intrínsecas y extrínsecas, las propiedades y fenómenos esenciales de la realidad. Estas acciones las realiza en un determinado momento histórico concreto, aplicando como medios de recolección de la información las entrevistas o encuestas con la finalidad de esclarecer la problemática a investigar y profundizar en la misma para plantear alternativas viables de solución.

En ese sentido, en base al método inductivo partiendo de una serie de observaciones particulares sobre los alcances del problema de investigación se pudo obtener resultados generales. También se aplicó el método deductivo mediante el cual, a partir de nociones generales en torno al delito de omisión de asistencia familiar se pudo colegir aspectos particulares sobre la importancia de esta figura legal en protección y el bienestar de los menores fundamentalmente. También se aplicó el método exegético que es el estudio de las normas jurídicas en sus diferentes modalidades pormenorizado artículo por artículo, buscando su origen etimológico significados, descripción, desarrollo para aplicarlo a una situación determinada. También se aplicó el método hermenéutico siendo este el más apropiado para este tipo de investigaciones a nivel de ciencias sociales. Pues, la

hermenéutica viene a ser una forma de interpretación de los textos, de la información, sino también de los fenómenos y del entorno en general.

## **2. 9. Aspectos éticos**

Teniendo en cuenta que la ética proviene del vocablo griego ‘ethos’ cuyo significado es el estudio de la conducta humana en toda sus dimensiones, corresponde afirmar que esta investigación se realiza de acuerdo a las exigencias propias de una investigación científica, en correlato a los lineamientos establecidos por la Universidad César Vallejo, cuya ética institucional, o el trasfondo filosófico es formar “profesionales emprendedores, con valores, sentido humanista, científico y tecnológico; comprometidos con la transformación de la sociedad global para el desarrollo sostenible y con alto grado de responsabilidad social”.

### III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 3. Presentación de los entrevistados

EXPERTO 1=E1	Abg. Samuel Eli Ladrón de Guevara Landa- Fiscal Adjunto Provincial- Ministerio Público
EXPERTO 2=E2	Abg. Gloria Ruth Silverio Encarnación-Juez de Investigación Preparatoria- Juzgado de Carabayllo
EXPERTO 3=E3	Abg. Víctor Raúl Acuña Patricio-Abogado litigante-Estudio Jurídico
EXPERTO 4=E4	Abg. Juan José Fiestas Vásquez-Fiscal Adjunto Provincial de Carabayllo- Ministerio Público
EXPERTO 5=E5	Abg. Abel De La Cruz Armas-Abogado Litigante-Estudio Jurídico

Fuente: Elaboración propia (2020)

#### Resultado de la entrevista

**Objetivo general:** Explicar la manera en que la pena privativa de libertad efectiva por el delito de omisión de prestación alimentaria coadyuva el cumplimiento de la obligación de asistencia familiar en los Juzgados Unipersonales de Carabayllo, 2019.

**Categoría 1:** Pena privativa de libertad efectiva / **Subcategoría 1:** Factor de incumplimiento de una obligación.

**Pregunta 1:** Según su experiencia, ¿La idea de prisión efectiva por el delito de omisión de asistencia Familiar ayuda al obligado en el cumplimiento de su deber alimentario?

Al respecto, el entrevistado Abg. Abel De La Cruz Armas, manifestó que la prisión efectiva en este tipo de delitos si ayuda al cumplimiento de la obligación de los alimentos por cuanto es una medida coercitiva de última ratio, medida que se impone luego de haber

agotado todas las garantías procesales sobre todo al procesado. Por el contrario, la Abogada Gloria Ruth Silverio Encarnación, aseveró que la prisión efectiva no favorece el cumplimiento del deber alimentario, porque la privación de la libertad restringe la capacidad del obligado de lograr afianzar su capacidad económica para pagar la pensión alimenticia.

Por su parte, el entrevistado Abg. Juan José Fiestas Vásquez, indicó que en hechos donde si encontramos una reincidencia o habitualidad del acusado se encuentra justificado la aplicación de una pena privativa de libertad efectiva. Por ende, la cárcel efectiva sí ayuda al cumplimiento del deber de alimentos. Opinión similar tuvo el entrevistado Abg. Samuel Eli Ladrón de Guevara Landa, al afirmar que toda prisión efectiva es lacerante para cualquier persona, y aún más por el estado de nuestros establecimientos penitenciarios, que no son lugares resocializadores. Por tanto, cuando una persona que muchas veces ha resistido al cumplimiento de su deber, al vivir esta realidad (carcelaria), trata de manera inmediata de cancelar su deuda alimentaria, para conseguir su libertad. Igualmente, el entrevistado Abg. Víctor Raúl Acuña Patricio, aseveró que el simple hecho de tener la idea de ser privado de libertad en una cárcel, con las consecuencias físicas y psicológicas que ello implica, hace que el obligado se vea en la necesidad de buscar los recursos económicos para pagar cumplir con la deuda por pensión de alimentos.

Por ende, con respecto a la primera pregunta, existe opinión mayoritaria al afirmar que la prisión efectiva ayuda el cumplimiento del deber alimentario por parte del obligado. Si bien, la privación de libertad efectiva es el último recurso, pero frente a la reticencia del incumplimiento es necesaria su aplicación a fin de salvaguardar el interés del alimentista que, en la mayoría de casos son los menores de edad.

### **Subcategoría 2: Acciones delictuosas cometidas**

Pregunta 2: ¿La legislación peruana resulta eficaz para efectivizar el cumplimiento del deber alimentario en el marco de los delitos de Omisión a la asistencia familiar?

Al respecto, el entrevistado Abg. Abel De La Cruz Armas, indicó que la legislación peruana no es eficaz porque la mayoría de los pronunciamientos de los jueces penales es imponer pena suspendida pese al incumplimiento abusivo de la obligación de los padres hacia sus hijos, y en algunos casos recién se hace efectivo mediante la revocatoria de la pena, a solicitud del Ministerio Público. De igual manera, la Abogada Gloria Ruth Silverio

Encarnación, manifestó que es eficaz y parte, pues si bien se han diseñado reglas para generar medidas de presión para el pago de las pensiones alimenticias como el REDAM, empero, estas no resultan eficaces para lograr que los obligados paguen las deudas por pensiones alimenticias.

Por su parte, el Abg. Juan José Fiestas Vásquez, indicó que la legislación peruana propiamente dicho, tiene una mala orientación en la lógica de establecer que ante mayor sea la pena el individuo dejara de cometer delitos, pero si lo vemos desde una perspectiva del derecho draconiano en la practica el individuo al verse frente a una imposición de una pena efectiva o estando ya como una pena efectiva, buscar cumplir con su obligación alimentaria. Opinión discordante emitió el Abg. Samuel Eli Ladrón de Guevara Landa al indicar que la normativa es eficaz en el marco de haber tipificado como delito la omisión de asistencia familiar. Ello en razón a que la consecuencia de encontrarse responsable a una persona es la imposición de una pena, que se puede volver efectiva, en caso que el sentenciado no cumpla la sentencia en cuanto a sus reglas de conducta.

Por su parte, el Abg. Víctor Raúl Acuña Patricio, expresó que la legislación peruana al igual que otras legislaciones no es eficaz para que el obligado cumpla con su deber alimentario. Muestra de ello, cada año tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial tienen que ver incrementarse la carga laboral por delitos de omisión de asistencia familiar.

En consecuencia, a excepción de un entrevistado, cuatro de ellos afirmaron que la legislación peruana en torno al tema de alimentos no resulta eficaz. Ello se demuestra con el constante incremento de los procesos en relación a los delitos de omisión de asistencia familiar en los diferentes juzgados penales, pero fundamentalmente en Carabayllo.

**Objetivo específico 1:** Analizar la forma en que la prisión efectiva se explica desde el marco de la situación típica generadora del deber en los delitos de omisión de asistencia familiar.

**Subcategoría 3:** el mecanismo de disuasión

**Pregunta 3:** ¿Con qué frecuencia los obligados a prestar alimentos simulan otras obligaciones a fin de no cumplir con su responsabilidad? Explique.

En relación a esta pregunta, el Abg. Abel De La Cruz Armas, indicó que, en la mayoría de los casos de demanda de alimentos, en la contestación de la demanda se puede probar la intención de simular otras obligaciones aduciendo que tienen otra carga familiar, obligación con sus padres, deudas por pagar, e incluso simulan conciliaciones de alimentos con sus padres para evadir o atenuar su responsabilidad. Por su parte, la Abogada Gloria Ruth Silverio Encarnación, indicó que sí es muy frecuente pues en el obligado existe la voluntad de no cumplir con estas obligaciones generadas por concepto de alimentos, la cual se origina por los conflictos que surgen con las madres de los alimentistas.

Del mismo modo, el Abg. Juan José Fiestas Vásquez indicó que respecto a la simulación de otras obligaciones se da más que todo en el ámbito civil, previamente al inicio de un proceso penal y si en la práctica los investigados y con ayuda de malos colegas abogados a mi parecer con falta de ética profesional, buscan crear o simular otras obligaciones a efecto que el monto de pensión obligado sea menor. Opinión similar tiene el Abg. Samuel Eli Ladrón de Guevara Landa, al afirmar que muchas veces los obligados no han tomado las previsiones para dejar constancia que sí estuvieron cumpliendo en todo o en parte sus obligaciones alimentarias, pues en más de una ocasión la parte agraviada reconoció un pago parcial en base a la declaración del imputado.

En relación al anterior, el entrevistado Abg. Víctor Raúl Acuña Patricio, expresó que es muy común que los obligados traten de simular diversas obligaciones a fin de no cumplir con su obligación. Tal es el caso que simulan estar enfermos, que se quedaron sin trabajo, que falleció un pariente, que tienen otros hijos que mantener etcétera. Es una práctica malsana que incluso muchos abogados aplican al momento de defender a su cliente.

En consecuencia, existe opinión unánime en relación a la figura de que muchos obligados de prestar alimentos, simulen otras obligaciones a fin de rehusar el cumplimiento de su deber alimentario. Es una práctica generalizada en los juzgados y es una clara muestra del desinterés y falta de responsabilidad del obligado para el cumplimiento de su deber.

**Segunda Categoría:** omisión de prestación alimenticia / **Subcategoría 1:** situación típica generadora del deber

**Pregunta 4:** ¿Usted considera que el factor económico es lo más determinante para que los obligados a prestar alimentos no puedan cumplir con su deber?

En relación a esta pregunta, el Abg. Abel De La Cruz Armas, indicó que no en todos los casos, porque hay muchos padres que si bien es cierto no acreditan su capacidad económica debido a la informalidad de sus ingresos, sin embargo se puede acreditar su capacidad de gasto mediante sus redes sociales y propiedades que tienen registrados a su nombre y pese a ello no cumplen con sus obligaciones; otro factor de incumplimiento de los padres es por una cuestión personal y de orgullo contra su pareja pretendiendo demostrar quién puede más.

En sentido contrario, la Abogada Gloria Ruth Silverio Encarnación aseveró que el factor económico sí es un factor determinante, teniendo en cuenta la realidad social y económica de nuestro país, vemos que muchos de los requeridos judicialmente a los alimentos son personas que no cuentan con una capacidad económica estable.

En cambio, el Abg. Juan José Fiestas Vásquez manifestó que el factor económico ya no tendría que influenciar en el proceso penal, ya que antes se ha seguido un proceso civil, en el cual un Juez ha valorado los estándares económicos del obligado antes de interponer o señalar la pensión alimenticia a pagar. De igual forma, el Abg. Samuel Eli Ladrón de Guevara Landa aseveró que lo determinante a mi criterio, es la poca responsabilidad que tenemos los adultos para honrar nuestras obligaciones, entre ellas la obligación alimentaria que podamos tener. Muchas veces los obligados no cumplen con dicho deber no porque no tengan capacidad económica, sino por una cuestión personal con la madre de sus hijos, o porque prefieren utilizar ese dinero en el propio bienestar y satisfacción. Ese mismo criterio tuvo el Abg. Víctor Raúl Acuña Patricio al afirmar que en algunos casos sí, pero mayormente la parte económica no tiene nada que ver. Porque, si el obligado es consciente de su responsabilidad frente a sus hijos buscará todos los mecanismos para cumplir con su deber más que una obligación. Por ende, considero que es una cuestión de formación y conciencia de responsabilidad a nivel personal, social y familiar.

Por ende, el factor económico en los delitos de omisión de asistencia familiar no es lo determinante. De manera excepcional podría ser como refiere una entrevista, pero en la mayoría de los casos no, sino que el tema responde a un factor subjetivo de la persona; es decir, la poca formación en valores, la conciencia del deber de cumplimiento de obligaciones y deberes, más aún cuando se trata del bienestar del menor que en ultimo caso es el que paga las consecuencias.

**Objetivo específico 2:** Describir la manera en que la pena de cárcel se entiende frente a la no realización de la conducta ordenada en los delitos de omisión de asistencia familiar.

**Subcategoría 2:** No realización de la conducta ordenada

**Pregunta 5:** En su opinión: ¿La pena de cárcel es una alternativa viable para exigir el cumplimiento de una obligación a favor del alimentista?

Al respecto, el entrevistado Abg. Abel De La Cruz Armas, manifestó que la pena de cárcel efectiva sí es una alternativa viable, porque es una medida de ultima ratio, donde se ha dado todas las garantías y el tiempo para que el procesado cumpla con su obligación y si pese a ese tiempo transcurrido no ha cumplido le parece justo y razonable que se haga efectiva la pena de cárcel por este tipo de delitos. En ese mismo tenor, la Abogada Gloria Ruth Silverio Encarnación indicó que es una alternativa segura para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria.

En sentido contrario, el Abg. Juan José Fiestas Vásquez, estableció que la pena no puede ser viable para para la búsqueda del cumplimiento de una obligación alimentaria, recordemos que la finalidad de la pena es preventiva, protectora y resocializadora.

Sin embargo, el Abg. Samuel Eli Ladrón de Guevara Landa, considera que sí es una alternativa viable toda vez que en los casos que ha tenido, de un 100%, un 95% ha cumplido con sus obligaciones alimentarias, luego que esta se constituyó como regla de conducta en una sentencia condenatoria con pena suspendida. En tales casos, ante la inminencia de una pena de cárcel, los sentenciados cumplieron con sus obligaciones. Esta opinión es común con lo manifestado por el Abg. Víctor Raúl Acuña Patricio, quien afirmó que en este tipo de delitos es una alternativa viable, porque no se trata de cualquier tipo de delito, sino relacionado a alimentos que mayormente son menores de edad que necesitan comida, vestido, salud, etc. y son impostergables. Por eso la gravedad de este tipo de delitos y por lo mismo su incoación es en proceso especial inmediato.

Por ende, a excepción de uno de los entrevistados, la mayoría considera que la pena privativa de libertad efectiva es una alternativa viable para exigir que el obligado cumpla con su deber de prestar alimentos. Es más, uno de los entrevistados asume la postura que este no es un delito común sino muy particular porque el bien jurídico protegido es el deber



asistencial que no puede ser postergable. Por eso, como se establece en la categoría antes referida, frente a la no realización de una conducta ordenada, se debe aplicar la ley en su sentido más drástico a fin de salvaguardar el interés del alimentista.

**Pregunta 6:** ¿De qué manera la inactividad del agente frente a su deber afecta el interés del alimentista?

En relación a esta pregunta, el Abg. Abel De La Cruz Armas, indicó que se atenta gravemente el interés del alimentista, su incumplimiento debe ser considerado un presupuesto agravante en este tipo de delitos, ello en razón que el directamente afectado es el menor de edad quien por su edad no puede valerse por sí mismo para generar sus propios recursos de supervivencia y tiene que verse supeditado a sus padres. Por su parte, la Abogada Gloria Ruth Silverio Encarnación, detalló que los alimentos constituyen el sustento de la persona, sea menor o mayor de edad, de ahí que si el obligado no realiza ninguna acción destinada a generar su capacidad económica va a afectar vitalmente la atención de las necesidades de los alimentistas.

Del mismo modo, el Abg. Juan José Fiestas Vásquez, expresó que la afectación es a la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial, como obligaciones de los padres con sus descendientes de proveerles de alimentos, que como ya sabemos alimentos tiene una definición amplia y la inactividad del agente frente a su obligación incluso podría poder fin a la vida de una persona, del alimentista en este caso. Del mismo modo, el Abg. Samuel Eli Ladrón de Guevara Landa, precisó que la afectación es grave, por cuanto si un niño o niña no percibe sus alimentos (alimentos propiamente dicho, vestido, recreación, salud, etc), tendremos niños desprotegidos, vulnerables, y muchas veces esto determina que tengan pocas oportunidades en la vida, ya que no tuvieron el apoyo económico de su padre o madre (quien resulte obligado) en su infancia, que es una etapa en la mayoría de casos determinante para el futuro de un niño.

Además, el Abg. Víctor Raúl Acuña Patricio, indicó que la inactividad del agente frente a su deber podría tener consecuencias graves para el alimentista; de modo que al decir que afecta el interés estamos diciendo que está afectando su integridad física, si el niño no se alimenta oportunamente podría desarrollar enfermedades patológicas y trastornos que incluso podría poner en peligro la vida.

En consecuencia, existe opinión unánime al fijarse que la inactividad del agente, del obligado a prestar alimentos, podría conllevar consecuencias graves para el alimentista. Por eso, es opinión común de los entrevistados cuando dicen que esta inactividad incluso podría comprometer la vida. Razón por la cual, en consonancia con la subcategoría correspondiente a esta pregunta se sostiene que frente a la no realización de una conducta ordenada por el juez se deben tomar medidas más drásticas y, en este caso, la pena privativa de libertad efectiva.

**Objetivo específico 3:** Analizar la forma en que la privación de libertad se explica frente a la capacidad de acción del individuo para ejecutar la acción ordenada en los delitos de omisión de prestación alimenticia

**Subcategoría 3:** Capacidad para ejecutar una acción ordenada

**Pregunta 7:** En su opinión, ¿La omisión del deber alimentario, teniendo la capacidad para hacerlo, debe ser sancionada con la cárcel desde el momento en que el Fiscal formula la acusación sin considerar los beneficios que establece la ley penal?

Frente a esta pregunta, el Abg. Abel De La Cruz Armas, indicó que en su opinión no debería ser así, al menos si cumple el obligado con el pago total de los alimentos, el juez debe imponerse una pena de cárcel suspendida, ello sobre la base que el derecho penal cumple dos funciones, el resarcir el daño causado y el hacer responsable del daño al responsable. Del mismo modo, el Abg. Juan José Fiestas Vásquez refirió que el derecho penal no es un mecanismo de palanca por así decirle para obligar que un investigado cumpla con la pensión alimentaria, esa no es la finalidad de pena. De igual manera, el Abg. Samuel Eli Ladrón de Guevara Landa, manifestó que muchas veces lo que determina el cumplimiento, es la amenaza de una pena privativa de libertad efectiva, la que el obligado recién siente como inminente en la imposición de la sentencia y el establecimiento de las reglas de conducta.

Sin embargo, la Abogada Gloria Ruth Silverio Encarnación, manifestó que sí se debe sancionar con pena de cárcel, porque este delito se funda en la omisión al cumplimiento de una obligación vital como es los alimentos, porque que si la única forma de exigir activamente el cumplimiento judicialmente de la pensión alimenticia debe de destacarse la pena efectiva. Este criterio es compartido por el Abg. Víctor Raúl Acuña Patricio quien

afirma que, teniendo en cuenta que la ley penal es de ultima ratio, y la pena de cárcel se aplica frente delito omisivo, es decir, al no querer hacer o cumplir, opino que el juez a cargo debería de dictar una sentencia de pena efectiva si evidencia la inexistencia de la voluntad de cumplir una obligación.

Por lo tanto, en relación a esta pregunta hay opiniones concordantes y discordantes. Pero en líneas generales lo que se establece es que la sanción va dirigida frente a una inacción del agente; es decir, el obligado teniendo la posibilidad de cumplir con su deber de prestación alimenticia, no lo hace sencillamente porque no quiere. Pues, la ley no sanciona al que no puede, sino al que teniendo la capacidad y posibilidad no lo hace.

**Pregunta 8:** Desde su punto de vista, ¿Los problemas de tipo familiar (desintegración, disfunción) pueden ser causas para el incremento del delito de omisión de prestación alimenticia?

Ante esta pregunta, el Abg. Abel De La Cruz Armas expresó que en la mayoría de casos los problemas de desintegración y disfunción son causas de la omisión asistencial, porque cuando la pareja se separa promueve un desinterés por las necesidades que podría tener el uno del otro, siendo los más perjudicados los hijos que vendrían a ser el sujeto pasivo (la víctima). De igual forma, la Abogada Gloria Ruth Silverio Encarnación, indicó que sí son causas porque dichos problemas permiten que no se pueda lograr un consenso como se va a pagar los alimentos.

Según el Abg. Juan José Fiestas Vásquez, hablar que el problema de desintegración familiar o disfunción familiar, son causa de la incrementación del delito de omisión de prestación alimenticia, podría ser unas de las causas u orígenes del desentendimiento de su obligación, pero no es regla puesto que afirmar totalitariamente dicha postura seria mencionar que toda familia desintegrada o toda familia que se separe va tener que afrontar un proceso de alimentos. De igual forma, el Abg. Samuel Eli Ladrón de Guevara Landa, consideró que sí. Aunque no son de ninguna manera una justificación. Y Ello deriva de lo que indiqué anteriormente, de la falta de formación que tenemos los adultos de asumir responsabilidades por encima de nuestras diferencias. Opinión concordante tiene el Abg. Víctor Raúl Acuña Patricio al establecer que los problemas en el entorno familiar como la desintegración o la disfuncionalidad no necesariamente son causas del incremento del delito de omisión de asistencia familiar, es relativo. Considero que, el bienestar del menor debe

estar por encima de cualquier interés e independientemente de los problemas que puedan surgir dentro del entorno familiar.

Por ende, según la opinión común de los entrevistados, los problemas familiares tales como la desintegración por diferentes motivos, la disfuncionalidad, tienen repercusión en el incremento de los delitos de omisión de asistencia familiar. Ello debido a diversos factores, pero básicamente a la poca formación de los padres en temas de responsabilidad, valores, respecto. Si bien son temas subjetivos, sin embargo, no se excluyen de la repercusión familiar y social. Por eso, más de un entrevistado expresó que los problemas en torno a la familia no deben ser justificación para que los hijos paguen las consecuencias.

Resumen del resultado de las entrevistas

CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS		OBJETIVOS	PREGUNTAS DE ENTREVISTA	ENTREVISTADOS				
CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS			ABG. ABEL DE LA CRUZ ARMAS	ABG. GLORIA RUTH SILVERIO ENCARNACIÓN	ABG. JUAN JOSÉ FIESTAS VÁSQUEZ	ABG. SAMUEL ELI LADRON DE GUEVARA LANDA	ABG. VÍCTOR RAÚL ACUÑA PATRICIO
CATEGORÍA 1: PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA	FACTOR DE INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	1. Según su experiencia, ¿La idea de prisión efectiva por el delito de omisión de asistencia Familiar ayuda al obligado en el cumplimiento de su deber alimentario?	Por mi experiencia la prisión efectiva en este tipo de delitos si ayuda al cumplimiento de la obligación de los alimentos por cuanto es una medida coercitiva de última ratio, media que se impone luego de haber agotado todas las garantías procesales sobre todo al procesado.	No, porque la privación de la libertad restringe la capacidad del obligado de lograr afianzar su capacidad económica para pagar la pensión alimenticia.	En hechos donde si encontramos una reincidencia o habitualidad del acusado se encuentra justificado la aplicación de una pena privativa de libertad efectiva. Por ende, la cárcel efectiva sí ayuda.	Toda prisión efectiva es lacerante para cualquier persona, y aún más por el estado de nuestros establecimientos penitenciarios, que no son lugares resocializadores. Por tanto, cuando una persona que muchas veces a resistido al cumplimiento de su deber, al vivir esta realidad (carcelaria), trata de manera inmediata de cancelar su deuda alimentaria, para conseguir su libertad.	El simple hecho de tener la idea de ser privado de libertad en una cárcel, con las consecuencias físicas y psicológicas que ello implica, hace que el obligado se vea en la necesidad de buscar los recursos económicos para pagar cumplir con la deuda por pensión de alimentos.
	CATEGORÍA 2: OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR		ACCIONES DELICTUOSAS COMETIDAS	2.- En su opinión, ¿La legislación peruana resulta eficaz para efectivizar el cumplimiento del deber alimentario en el marco de los delitos de Omisión a la asistencia familiar?	En mi opinión no, porque la mayoría de los pronunciamientos de los jueces penales es imponer pena suspendida pese al incumplimiento abusivo de la obligación de los padres hacia sus hijos, y en algunos casos recién se hace efectivo mediante la revocatoria de la pena, a solicitud del Ministerio Público.	En parte, pues si bien se han diseñado reglas para generar medidas de presión para el pago de las pensiones alimenticias como el REDAM, empero, estas no resultan eficaces para lograr que los obligados paguen las deudas por pensiones alimenticias.	La legislación peruana propiamente dicho, tiene una mala orientación en la lógica de establecer que ante mayor sea la pena el individuo dejara de cometer delitos, pero si lo vemos desde una perspectiva del derecho draconiano en la practica el individuo al verse frente a una imposición de una pena efectiva o estando ya como una pena efectiva, buscar cumplir con su obligación alimentaria.	Si, pero la legislación en el marco de haber tipificado como delito la omisión de asistencia familiar. Ello en razón a que la consecuencia de encontrarse responsable a una persona es la imposición de una pena, que se puede volver efectiva, en caso que el sentenciado no cumpla la sentencia en cuanto a sus reglas de conducta.

<p>EL MECANISMO DE DISUASIÓN</p>	<p>PRMER OBJETIVO ESPECÍFICO</p>	<p>3. ¿Con qué frecuencia los obligados a prestar alimentos simulan otras obligaciones a fin de no cumplir con su responsabilidad? Explique.</p>	<p>En la mayoría de los casos de demanda de alimentos, en la contestación de la demanda se puede probar la intención de simular otras obligaciones aduciendo que tienen otra carga familiar, obligación con sus padres, deudas por pagar, e incluso simulan conciliaciones de alimentos con sus padres para evadir o atenuar su responsabilidad.</p>	<p>Si es muy frecuente pues en el obligado existe la voluntad de no cumplir con estas obligaciones generadas por concepto de alimentos, la cual se origina por los conflictos que surgen con las madres de los alimentistas.</p>	<p>Respecto a la simulación de otras obligaciones se da más que todo en el ámbito civil, previamente al inicio de un proceso penal y si en la práctica los investigados y con ayuda de malos colegas abogados a mi parecer con falta de ética profesional, buscan crear o simular otras obligaciones a efecto que el monto de pensión obligado sea menor.</p>	<p>Muchas veces los obligados no han tomado las previsiones para dejar constancia que, si estuvieron cumpliendo en todo o en parte sus obligaciones alimentarias, pues en más de una ocasión la parte agraviada reconoció un pago parcial en base a la declaración del imputado.</p>	<p>Es muy común que los obligados traten de simular diversas obligaciones a fin de no cumplir con su obligación. Tal es el caso que simulan estar enfermos, que se quedaron sin trabajo, que falleció un pariente, que tienen otros hijos que mantener etcétera. Es una práctica malsana que incluso muchos abogados aplican al momento de defender a su cliente.</p>
<p>SITUACIÓN TÍPICA GENERADORA DEL DEBER</p>		<p>4. ¿Usted considera que el factor económico es lo más determinante para que los obligados a prestar alimentos no puedan cumplir con su deber?</p>	<p>No en todos los casos, porque hay muchos padres que si bien es cierto no acreditan su capacidad económica debido a la informalidad de sus ingresos, sin embargo, se puede acreditar su capacidad de gasto mediante sus redes sociales y propiedades que tienen registrados a su nombre y pese a ello no cumplen con sus obligaciones; otro factor de incumplimiento de los padres es por una cuestión personal y de orgullo contra su pareja pretendiendo demostrar quién puede más.</p>	<p>Sí, teniendo en cuenta la realidad social y económica de nuestro país, vemos que muchos de los requeridos judicialmente a los alimentos son personas que no cuentan con una capacidad económica estable.</p>	<p>El factor económico ya no tendría que influenciar en el proceso penal, ya que antes se ha seguido un proceso civil, en el cual un Juez ha valorado los estándares económicos del obligado antes de interponer o señalar la pensión alimenticia a pagar.</p>	<p>No. Lo determinante a mi criterio, es la poca responsabilidad que tenemos los adultos para honrar nuestras obligaciones, entre ellas la obligación alimentaria que podemos tener. Muchas veces los obligados no cumplen con dicho deber no porque no tengan capacidad económica, sino por una cuestión personal con la madre de sus hijos, o porque prefieren utilizar ese dinero en el propio bienestar y satisfacción.</p>	<p>En algunos casos sí, pero mayormente la parte económica no tiene nada que ver. Porque, si el obligado es consciente de su responsabilidad frente a sus hijos buscará todos los mecanismos para cumplir con su deber más que una obligación. Por ende, considero que es una cuestión de formación y conciencia de responsabilidad a nivel personal, social y familiar.</p>

NO REALIZACIÓN DE LA CONDUCTA ORDENADA	SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO	5. En su opinión: ¿La pena de cárcel es una alternativa viable para exigir el cumplimiento de una obligación a favor del alimentista?	Por supuesto que sí, porque es una medida de ultima ratio, donde se ha dado todas las garantías y el tiempo para que el procesado cumpla con su obligación y si pese a ese tiempo transcurrido no ha cumplido me parece justo y razonable que se haga efectiva la pena de cárcel por este tipo de delitos.	Si es una alternativa segura para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria.	La pena no puede ser viable para para la búsqueda del cumplimiento de una obligación alimentaria, recordemos que la finalidad de la pena es preventiva, protectora y resocializadora.	Si. Considero que en los casos que he tenido, de un 100%, un 95% ha cumplido con sus obligaciones alimentarias, luego que esta se constituyó como regla de conducta en una sentencia condenatoria con pena suspendida. En tales casos, ante la inminencia de una pena de cárcel, los sentenciados cumplieron con sus obligaciones.	En este tipo de delitos considero que sí, porque no se trata de cualquier tipo de delito, sino relacionado a alimentos que mayormente son menores de edad que necesitan comida, vestido, salud, etc. y son imposterables. Por eso la gravedad de este tipo de delitos y por lo mismo su incoación es en proceso especial inmediato.
		6. ¿De qué manera la inactividad del agente frente a su deber afecta el interés del alimentista?	A mi parecer se atenta gravemente y su incumplimiento debe ser considerado un presupuesto agravante en este tipo de delitos, ello en razón que el directamente afectado es el menor de edad quien por su edad no puede valerse por sí mismo para generar sus propios recursos de supervivencia y tiene que verse supeditado a sus padres.	Los alimentos constituyen el sustento de la persona, sea menor o mayor de edad, de ahí que si el obligado no realiza ninguna acción destinada a generar su capacidad económica va a afectar vitalmente la atención de las necesidades de los alimentistas.	Respecto a la afectación debemos indicar que el bien jurídico protegido del delito de omisión a la asistencia familiar, es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial, como obligaciones de los padres con sus descendientes de proveerles de alimentos, que como ya sabemos alimentos tiene una definición amplia y la inactividad del agente frente a su obligación incluso podría poder fin a la vida de una persona, del alimentista en este caso	La afectación es grave, por cuanto si un niño o niña no percibe sus alimentos (alimentos propiamente dicho, vestido, recreación, salud, etc), tendremos niños desprotegidos, vulnerables, y muchas veces esto determina que tengan pocas oportunidades en la vida, ya que no tuvieron el apoyo económico de su padre o madre (quien resulte obligado) en su infancia, que es una etapa en la mayoría de casos determinante para el futuro de un niño.	La inactividad del agente frente a su deber podría tener consecuencias graves para el alimentista; de modo que al decir que afecta el interés estamos diciendo que está afectando su integridad física, si el niño no se alimenta oportunamente podría desarrollar enfermedades patológicas y trastornos que incluso podría poner en peligro la vida.

LA CAPACIDAD PARA EJECUTAR UNA ACCIÓN ORDENADA.	TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO	7. En su opinión, ¿La omisión del deber alimentario, teniendo la capacidad para hacerlo, debe ser sancionada con la cárcel desde el momento en que el Fiscal formula la acusación sin considerar los beneficios que establece la ley penal?	En mi opinión NO, al menos si cumple el obligado con el pago total de los alimentos, el juez debe imponerse una pena de cárcel suspendida, ello sobre la base que el derecho penal cumple dos funciones, el resarcir el daño causado y el hacer responsable del daño al responsable.	sí porque este delito se funda en la omisión al cumplimiento de una obligación vital como es los alimentos, porque que si la única forma de exigir activamente el cumplimiento judicialmente de la pensión alimenticia debe de destacarse la pena efectiva.	Como ya lo vengo refiriendo el derecho penal no es un mecanismo de palanca por así decirle para obligar que un investigado cumpla con la pensión alimentaria, esa no es la finalidad de pena.	No. Muchas veces lo que determina el cumplimiento, es la amenaza de una pena privativa de libertad efectiva, la que el obligado recién siente como inminente en la imposición de la sentencia y el establecimiento de las reglas de conducta.	Teniendo en cuenta que la ley penal es de ultima ratio, y la pena de cárcel se aplica frente delito omisivo, es decir, al no querer hacer o cumplir, opino que el juez a cargo debería de dictar una sentencia de pena efectiva si evidencia la inexistencia de la voluntad de cumplir una obligación.
		8. Desde su punto de vista, ¿Los problemas de tipo familiar (desintegración, disfunción) pueden ser causas para el incremento del delito de omisión de prestación alimenticia?	En la mayoría de casos SI, por que cuando la pareja se separa promueve un desinterés por las necesidades que podría tener el uno del otro, siendo los más perjudicados los hijos que vendrían a ser el sujeto pasivo (la víctima).	Sí porque dichos problemas permiten que no se pueda lograr un consenso como se va a pagar los alimentos.	Bueno desde mi punto de vista hablar que el problema de desintegración familiar o disfunción familiar, son causa de la incrementación del delito de omisión de prestación alimenticia, podría ser unas de las causas u orígenes del desentendimiento de su obligación, pero no es regla puesto que afirmar totalitariamente dicha postura seria mencionar que toda familia que se separe va tener que afrontar un proceso de alimentos.	Considero que sí. Aunque no son de ninguna manera una justificación. Y Ello deriva de lo que indiqué anteriormente, de la falta de formación que tenemos los adultos de asumir responsabilidades por encima de nuestras diferencias.	Los problemas en el entorno familiar como la desintegración o la disfuncionalidad no necesariamente son causas del incremento del delito de omisión de asistencia familiar, es relativo. Considero que, el bienestar del menor debe estar por encima de cualquier interés e independientemente de los problemas que puedan surgir dentro del entorno familiar.



## DISCUSIÓN

Esta investigación tuvo como objetivo general explicar la manera en que la pena privativa de libertad efectiva por el delito de omisión de prestación alimentaria coadyuva el cumplimiento de la obligación de asistencia familiar en los Juzgados Unipersonales de Carabayllo, 2019. Se planteó este objetivo porque en estos últimos años se ha incrementado paulatinamente los delitos relacionados a la prestación alimenticia que, evidentemente, implica un proceso en la vía civil, pero que esta no siempre es eficaz para exigir el cumplimiento de la prestación alimenticia, razón por la cual la parte agraviada se ve en la necesidad de recurrir a la vía penal como alternativa de solución a la problemática no solucionada en la vía civil.

Si bien la pena privativa de libertad es el último recurso que tiene el Estado para sancionar con drasticidad un acto ilícito, los delitos de acción, de igual modo prevé la sanción por un acto omisivo, por la inacción frente al incumplimiento de un deber. En este caso se trata del deber alimentario. Razón por la cual, en esta investigación se ha podido evidenciar que la legislación civil es muy débil para exigir el cumplimiento de la prestación alimenticia, razón por la cual, existe la alternativa de recurrir a la vía penal previo un proceso previo para exigir el cumplimiento de la pensión alimenticia.

Al respecto, uno de los hallazgos importantes que se ha podido encontrar es que la prisión efectiva ayuda el cumplimiento del deber alimentario por parte del obligado. Si bien, la privación de libertad efectiva es el último recurso, pero frente a la reticencia del incumplimiento es necesaria su aplicación a fin de salvaguardar el interés del alimentista que, en la mayoría de casos son los menores de edad. Este hallazgo no está de acorde con lo establecido por Rivera (2018) quien afirma que la privación de libertad no está de acorde con el espíritu de la normativa penal que fundamentalmente busca la resocialización de la persona. Afirmación parangonada por Mariño (2018). Por eso, existen mecanismos para exigir el cumplimiento del deber alimentario como por ejemplo REDAM (Balarezo, 2019).

Sin embargo, existe otro grupo de autores que fundamentan el hecho que la prisión efectiva es un mecanismo eficaz para exigir el cumplimiento del deber de alimentos. Tal es el caso de Pineda (2017) para quien existe una relación directa entre el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento de derecho alimentario debe ser sancionado drásticamente, porque no hay otra vía segura para efectivizar dicha obligación, menos aún

la vía de conciliación extrajudicial (Saldaña et al (2019). Ello es así porque el sistema judicial está desfasado en torno a la familia que padece un aletargamiento del que no puede despertar (Cubillo, 2017).

De igual forma, Patiño (2015) y Maris (2006) afirman que el delito de omisión de asistencia familia es tan grave que debe ser sancionado drásticamente. Y uno de los mecanismos es la privación de libertad que tiene consecuencias psicológicas graves para el que es privado Edgemon y Clay-Warner (2019); para muchas familias la privación de libertad en relación a los miembros de la familia, quienes asumen en muchos casos como castigo secundario la pena de cárcel de un integrante del grupo familiar (Condry y Minson, 2020), Barbera (2020), Akiyama et al (2020). Por eso, como ha afirmado Ladrón de Guevara (2020), al afirmar que toda prisión efectiva es lacerante para cualquier persona, y aún más por el estado de nuestros establecimientos penitenciarios, que no son lugares resocializadores. Por tanto, cuando una persona que muchas veces ha resistido al cumplimiento de su deber, al vivir esta realidad (carcelaria), trata de manera inmediata de cancelar su deuda alimentaria, para conseguir su libertad.

Se tuvo como primer objetivo específico: Analizar la forma en que la prisión efectiva se explica desde el marco de la situación típica generadora del deber en los delitos de omisión de asistencia familiar. Se planteó este objetivo porque dicho delito se enmarca en lo establecido en el artículo 149 del Código Penal cuya implicancia va más allá de la taxatividad de la normativa, sino a la realidad que subyace a dicho mandato, esto es el deber que le asiste al sujeto para cumplir una obligación. Vale decir con Heinrich (1981), “es la circunstancia que permite determinar el deber de actuar que debe observar la persona” (p. 848) y si dicha situación tiene relevancia social para que a partir de ello se pueda encuadrar o no en fórmula típica.

Al respecto se obtuvo el hallazgo importante que muchos obligados de prestar alimentos, simulan otras obligaciones a fin de rehusar el cumplimiento de su deber alimentario. Es una práctica generalizada en los juzgados y es una clara muestra del desinterés y falta de responsabilidad del obligado para el cumplimiento de su deber. Este hecho se evidencia con el cotejo de comportamiento del agente según Heinrich (1981); de igual forma es sustentada por Reyes (2019) cuando establece que “la omisión a la asistencia

familiar es la protección económica de todos los miembros de una familia, por lo que se entiende que la conducta ilícita cometida vulnera las obligaciones de la familia” (p.6).

Similar hallazgo se obtuvo que en cuanto al factor económico en los delitos de omisión de asistencia familiar no es lo determinante. De manera excepcional podría ser como refiere una entrevista (Acuña, 2020), pero en la mayoría de los casos no, sino que el tema responde a un factor subjetivo de la persona; es decir, la poca formación en valores, la conciencia del deber de cumplimiento de obligaciones y deberes, más aún cuando se trata del bienestar del menor que en definitiva paga las consecuencias.

El segundo objetivo específico consistió en describir la manera en que la pena de cárcel se entiende frente a la no realización de la conducta ordenada en los delitos de omisión de asistencia familiar. Se planteó este objetivo por razón de que, así como existen delitos por acción, también existen delitos por omisión; es decir, en este último tipo de delitos no se busca la verificación plausible de los hechos, sino basta la acción no realizada, o dejada de hacer de manera voluntaria. Afirmación sustentada por Bacigalupo (1984) quien determinó que “este elemento se ubica a través del cotejo del comportamiento del procesado y el deber de acto generado por la situación de hecho (o típica)” (p.227). Por ende, es factible considerar que esta característica viene a ser la omisión propiamente dicha ya que su concretización presupone la no comisión, la inactividad del agente frente al deber de acción que posteriormente dio como consecuencia la situación típica.

Al respecto se han encontrado hallazgos importantes en sentido que la pena privativa de libertad efectiva es una alternativa viable para exigir que el obligado cumpla con su deber de prestar alimentos. No es un delito común sino muy particular porque el bien jurídico protegido es el deber asistencial que no puede ser postergable. Por eso, frente a la no realización de una conducta ordenada, se debe aplicar la ley en su sentido más drástico a fin de salvaguardar el interés del alimentista. Esta afirmación es sustentada por Mayta (2018), Pineda (2017) y Maris (2006). En ese sentido, la inactividad del agente, del obligado a prestar alimentos, podría conllevar consecuencias graves para el alimentista, incluso podría comprometer la vida. Razón por la cual, frente a la no realización de una conducta ordenada por el juez se deben tomar medidas más drásticas y, en este caso, la pena privativa de libertad efectiva.

Se fijó como tercer objetivo específico analizar la forma en que la privación de libertad se explica frente a la capacidad de acción del individuo para ejecutar la acción ordenada en los delitos de omisión de prestación alimenticia. Se planteó este objetivo porque la ley puede someter a un castigo únicamente al agente capaz; es decir, capaz en sentido físico y psíquico, pero también en sentido de posibilidades para cumplir un deber. Vale decir que, únicamente es considerable como omisión punible, pasible de sanción penal, la no realización de una acción esperada por parte del sujeto que se encuentra en suficientes condiciones de cumplir con un deber determinado. Por eso, Wessels (1980) establece que la omisión punible se comprueba “si existe la posibilidad física real de evitar el resultado; sólo se exige jurídicamente lo que al destinatario de la norma es posible física y realmente en la situación de peligro. Lo que es objetivamente imposible, no se puede conceptualmente omitir” (p.213).

En ese sentido, se han obtenido hallazgos importantes en sentido que la sanción va dirigida frente a una inacción del agente; es decir, el obligado teniendo la posibilidad de cumplir con su deber de prestación alimenticia, no lo hace sencillamente porque no quiere. Pues, la ley no sanciona al que no puede, sino al que teniendo la capacidad y posibilidad no lo hace. Esta aseveración es sustentada por Valderrama (1996), Cornejo (1982) y Salinas (2015).

También se obtuvo como hallazgo que los problemas familiares tales como la desintegración por diferentes motivos y la disfuncionalidad, tienen repercusión en el incremento de los delitos de omisión de asistencia familiar. Si bien son temas subjetivos, sin embargo, no se excluyen de la repercusión familiar y social. Por eso, que los problemas en torno a la familia no deben ser justificación para que los hijos paguen las consecuencias. Tal como indicó Arias (2014), cuanto más vigorosa sea la constitución de la familia, el Estado será más próspero; pues, ella viene a ser el pilar, el fundamento de la grandeza de las naciones porque está íntimamente ligada a la sociedad y está por encima de cualquier especulación teórica o filosófica que se pueda hacer sobre la misma.

#### **IV. CONCLUSIONES**

Primera: En relación al objetivo general de la investigación se concluyó que la prisión efectiva coadyuva el cumplimiento del deber alimentario por parte de quien tiene el deber de prestación alimenticia. Si bien, la privación de libertad efectiva es el último recurso, sin embargo, frente a la reticencia del incumplimiento y el incremento de los procesos penales en dicha materia en el distrito de Carabaylo, es necesaria su aplicación a fin de salvaguardar el interés del alimentista que, en la mayoría de casos son los menores de edad y por lo mismo se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Segunda: Respecto al primer objetivo específico, se llegó a la conclusión que muchos obligados de prestar alimentos, simulan otras obligaciones a fin de rehusar el cumplimiento de su deber alimentario. Es una práctica generalizada en los juzgados y es una clara muestra del desinterés y falta de responsabilidad del obligado para el cumplimiento de su deber. Ahora bien, dicho incumplimiento no responde al tema económico, sino a un factor subjetivo de la persona; es decir, la poca formación en valores, la conciencia del deber de cumplimiento de deberes y responsabilidades frente a uno mismo y el entorno familiar.

Tercera: Ante el segundo objetivo específico, se concluyó que la pena privativa de libertad efectiva es una alternativa viable para exigir que el obligado cumpla con su deber de prestar alimentos. Pues, no se trata de un delito común sino muy particular relacionado al bien jurídico protegido que es el deber asistencial que no puede ser postergado. Por eso, frente a la no realización de una conducta ordenada, se debe aplicar la ley en su sentido más drástico a fin de salvaguardar el interés del alimentista. De lo contrario, la inactividad del agente podría conllevar consecuencias graves para el alimentista, incluso podría comprometer la vida.

Cuarta: Finalmente, en relación al tercer objetivo específico se llegó a la conclusión que la sanción va dirigida frente a una inacción del agente; es decir, al obligado que, teniendo la posibilidad de cumplir con su deber de prestación alimenticia, no lo hace sencillamente porque no quiere. Y ello va relacionado a los problemas familiares tales como la desintegración por diferentes motivos y la disfuncionalidad que tienen repercusión en el incremento de los delitos de omisión de asistencia familiar.

## **V. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda a los operados del Derecho, a los jueces, poner celeridad en las funciones que les compete realizar, más aún cuando se trata de delitos de omisión de prestación alimenticia. La carga laboral no debe ser excusa de ninguna manera para que los procesos en torno a este tema tengan que esperar mucho tiempo, incluso años, para que se llegue a una solución. Pues, el interés del menor deber prevalecer frente a cualquier otra necesidad legal, toda vez el alimentista, el menor, se encuentra en el grupo de las personas vulnerables y necesitan de atención inmediata; su necesidad es impostergable.
2. Se sugiere a los fiscales, no solamente mayor diligencia en la labor que les compete realizar, sino también tener la suficiente capacidad para solucionar la problemática antes de llegar a la etapa final del proceso con la sentencia, porque ello implica inversión de tiempo, dinero y recursos de la oficina. Y el más perjudicado frente a todo ello son los alimentistas, que en gran mayoría son los menores de edad, quien realmente necesitan de atención urgente en su alimentación, vestido, salud, y demás factores que no se pueden postergar.
3. Se recomienda a los abogados en general que tengan ética profesional al momento de asesorar a sus patrocinados. Porque los problemas surgen cuando estos, con fines de obtener algún provecho pecuniario establecen argucias innecesarias a fin que el obligado no cumpla con su deber, o en todo caso, lo haga con un monto ínfimo. Pero no se dan cuenta que los que pierden frente a toda esta situación son los alimentistas que, en muchos casos atraviesan por situaciones penosas.

## REFERENCIAS

- Akiyama, M. et al (03 de julio de 2020). *Flattening the Curve for Incarcerated Populations — Covid-19 in Jails and Prisons. The new England Journal of Medicine*.  
<https://www.nejm.org/doi/full/10.1056/NEJMp2005687>
- Albornoz, L. (2018). De la racionalidad a la credibilidad: La propuesta epistemológica hacia la fe en la Gramática del asentimiento de John Henry Newman. *Veritas*, (40), 95-120.  
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-92732018000200095>
- Arias, B. (2008). *Manual del Derecho Penal Parte*. Lima: Eddili.
- Arias, B. (2014). *El Incumplimiento de Obligaciones Alimentarias desde el Derecho Penal*. (EDDLI, Ed.) Lima: Eddili.
- Azuero, Á. (2019). Significatividad del marco metodológico en el desarrollo de proyectos de investigación. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 4(8), 110-127. doi:  
<http://dx.doi.org/10.35381/r.k.v4i8.274>
- Bacigalupo, E. (1984). *Manual de Derecho Penal Parte General*; Bogotá, Colombia: Temis Ilanud.
- Balarezo, R. (2019). Changes in the registry of food debtors and their regulations for the issuance of Legislative Decree N° 1377. *Lumen*, (14 - II), 219-229.  
<https://doi.org/10.33539/lumen.2018.v14n2.1222>
- Barbera, J. (2020). Reconsideration of the Research Trajectory on the Carceral State. *National Review of Black Politics*, 1 (2): 192-207. doi:  
<https://doi.org/10.1525/nrbp.2020.1.2.192>
- Cerna, F y Reyes, M. (2019). *Ejercicio legal de la función vs avocamiento indebido: en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la zona judicial de Trujillo, 2016-2017* (Tesis de pregrado grado), Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Trujillo, Perú.  
[https://repositorio.uct.edu.pe/bitstream/123456789/545/1/0001109310\\_0001141310\\_T\\_2019.pdf](https://repositorio.uct.edu.pe/bitstream/123456789/545/1/0001109310_0001141310_T_2019.pdf)

- Chávez, D. (2017). *El trabajo comunitario como alternativa para la conversión de las penas en el delito de omisión de asistencia familiar para los fines de resocialización del imputado* (Tesis de Pregrado), Universidad Andina de Cuzco, Perú.  
[http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/768/3/Jackelin\\_Tesis\\_bachiller\\_2017.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/768/3/Jackelin_Tesis_bachiller_2017.pdf)
- Condry, R., y Minson, S. (2020). Conceptualizing the effects of imprisonment on families: Collateral consequences, secondary punishment, or symbiotic harms? *Theoretical Criminology*. <https://doi.org/10.1177/1362480619897078>
- Córdova, J. (2004). *Comentario al Código Penal Español-Parte Especial Tomo I*. Madrid: Jurídica Sociales.
- Cornejo, H. (1982). *Derecho Familiar Peruano*. Lima: Studium.
- Cubillo, J. (2017). *Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica* (Tesis de pregrado), Universidad de Costa Rica, Sede Guanacaste.  
<https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Jos%C3%A9-Andr%C3%A9s-Cubillo-Gonz%C3%A1lez-Tesis-Completa-.pdf>
- Edgemon, T. y Clay-Warner, J. (2019). Inmate Mental Health and the Pains of Imprisonment. *Sociedad y salud mental*, 9 (1), 33–50.  
<https://doi.org/10.1177/2156869318785424>
- Espinoza, G. (2018). *El delito de omisión a la asistencia familiar y la afectación a la carga de la prueba respecto a la capacidad de cumplimiento del imputado en el Perú* (Tesis de pregrado), Universidad Nacional Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú.  
[http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2509/T033\\_44704151\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2509/T033_44704151_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Esquivel y Valeria, (2005). *Las lógicas del cuidado infantil*. Entre las familias, el Estado y el mercado. Buenos Aires: Unicef



- Etcheverry, J. (2019). De la respuesta correcta a la respuesta más justa. La intensidad de la tesis de la respuesta justa en las distintas etapas de la decisión judicial. *Vniversitas*, 138: <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj138.drcr>
- Gómez, D.; Villabona, M.; Ledesma, L. (2018). *El delito de Inasistencia Alimentaria y la Terminación del Proceso por Pago de la Obligación Alimentaria: Análisis crítico* (Trabajo de grado), Universidad Cooperativa de Colombia. [https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/13323/1/2018\\_inasistencia\\_alimentaria\\_ni%C3%B1o.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/13323/1/2018_inasistencia_alimentaria_ni%C3%B1o.pdf)
- Heinrich, H. (1981). *Tratado de derecho Penal Parte General*, Barcelona, España: Bosch Casa Editorial.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ª ed.). México: McGraw-Hill.
- Hinostroza, A. (2008). *Derecho de familia. Doctrina-jurisprudencia*. Lima: San Marcos.
- Jiménez, F., García, G. y Cardeñoso, J. (2017). Teoría fundamentada: estrategia para la generación teórica desde datos empíricos [Grounded Theory: Strategy for theory building from empirical data]. *Campo Abierto. Revista De Educación*, 36(1), 29-46. <https://mascvuex.unex.es/revistas/index.php/campoabierto/article/view/2977>
- Mariño, J. (2018). *La aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el principio al interés superior del niño y el adolescente* (Tesis de Maestría), Universidad Nacional Privada del Norte, Lima Perú. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13162/Mari%C3%B1o%20Mancilla%20Juan%20Adrian.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Maris, S. (2006). *El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos* (Tesis de Pregrado), Universidad Abierta Interamericana, Sede Regional Rosario, Argentina. <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC071964.pdf>

- Mayta, E. (2018). *Omisión a la Asistencia Familiar y la Prisión Efectiva en los Sentenciados de la Provincia del Cusco 2018* (Tesis de Maestría), Universidad César Vallejo, Lima Perú.  
[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/36352/mayta\\_be.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/36352/mayta_be.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Meza, P. y Nascimento, A. (2018). La constatación del vacío de investigación en humanidades: su variación en tesis y artículos de investigación. *Alpha (Osorno)*, (47), 211-223. <https://dx.doi.org/10.32735/s0718-220120180004700177>
- Mulet, L. (2017). International maintenance obligations for children in chilean legal system. *Revista de la Facultad de Derecho*, (43), 182-234.  
<https://dx.doi.org/10.22187/rfd2017n2a7>
- Patiño, N. (2015). *El delito de inasistencia alimentaria en el ámbito legal colombiano* (Trabajo para la obtención de grado), Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia.  
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13906/EL%20DELITO%3A%20jsessionid=B3E3C715277DFF57EEFB02FD3821C456?sequence=2>
- Patzi, A. (2011). *Sanciones alternativas al incumplimiento de la Asistencia Familiar* (Tesis de Grado), Universidad Mayor de San Andrés, La Paz, Bolivia.  
<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13136/T3409.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pineda, F. (2017). *Omisión de asistencia familiar e incumplimiento del derecho alimentario Tercer Juzgado Penal del Callao 2016* (Tesis de Maestría), Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo.  
[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7546/Pineda\\_AFL.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7546/Pineda_AFL.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Pío XII. Summi Pontificatus. Carta Encíclica. Oct. 20 de 1939.  
[http://w2.vatican.va/content/pius-xii/es/encyclicals/documents/hf\\_p-xii\\_enc\\_20101939\\_summi-pontificatus.html](http://w2.vatican.va/content/pius-xii/es/encyclicals/documents/hf_p-xii_enc_20101939_summi-pontificatus.html)

- Puig, S. (1994). *El derecho penal en el estado social y democrático de derecho*: Barcelona, Ariel.
- Quito et al (2019). Procedencia de la rendición de cuentas por parte del administrador de pensión alimenticia en el Ecuador. *Recimundo*, 3(1), 1284-1305. [https://doi.org/10.26820/recimundo/3.\(1\).enero.2019.1284-1305](https://doi.org/10.26820/recimundo/3.(1).enero.2019.1284-1305)
- Ramos, J. (2018). Cómo se construye el marco teórico de la investigación. *Cuadernos de Pesquisa*, 48(169), 830-854. <https://doi.org/10.1590/198053145177>
- Rivera, A. (2018). *El delito de omisión a la asistencia familiar: critica desde la teoría jurídica y la jurisprudencia. Huaral 2015- 2016* (Tesis de Maestría), Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Perú. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/2139/FUENTES%20RIVERA%20CASTRO%20ANA%20ISABEL%20Tesis.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Rodas, P. y Santillán, I. (2019). Breves consideraciones sobre la Metodología de la Investigación para investigadores principiantes. *INNOVA Research Journal*, 4(3), 170-184. <https://doi.org/10.33890/innova.v4.n3.2019.974>
- Rodríguez, F. (2000). *La investigación jurídica básica y la investigación jurídica aplicada*. Revista Justicia de la Universidad Simón Bolívar, Barranquilla, Colombia, 56.
- Saldaña et al (2019). Conciliation and family conflict solution in the Fourth Provincial Civil Prosecutor's Office of Cajamarca. *Perspectiva* 20 (3). 291-298. <https://doi.org/10.33198/rp.v20i3.00041>
- Salina, R. (2015). *Derecho Penal: Parte Especial Volumen I*. Lima: Iustitia.
- Salinas, R. (2010). *Derecho Penal, Parte Especial Tomos I y II*. Lima: Grijley.
- Suárez, N., Sáenz, J.V. y Mero, J. M. (2016). Elementos esenciales del diseño de la investigación. Sus características. *Revista científica dominio de las ciencias*, 2 (núm. Esp.), 72-85. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5802935.pdf>

- Tamayo, M. (2003). El proceso de la investigación científica, México: Limusa S.A.  
[https://www.academia.edu/17470765/EL\\_PROCESO\\_DE\\_INVESTIGACION\\_CIENTIFICA\\_MARIO\\_TAMAYO\\_Y\\_TAMAYO\\_1?auto=download](https://www.academia.edu/17470765/EL_PROCESO_DE_INVESTIGACION_CIENTIFICA_MARIO_TAMAYO_Y_TAMAYO_1?auto=download)
- Uribe, A., Bustamante, M. (2019). Notas sobre el derecho humano a la familia como derecho motor para el ejercicio de otros derechos humanos. *Vniversitas*, 138.  
<https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj138.ndhf>
- Valderrama, M. (2002). *El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Lima: Talleres gráficos de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Valderrama, S. (2007). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de Investigación Científica*. Lima: San Marcos.
- Wessels, J. (1980). *Derecho Penal Parte general*; Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Ylikoski, P. (2019). Case study research in the social sciences. *Stud Hist Philos Sci*, 78:1-4.  
doi: <https://10.1016/j.shpsa.2019.10.003>
- Yuni, J. y Urbano, C. (2006). *Técnicas para investigar: recursos metodológicos para la preparación de proyectos de investigación* (2ª ed.). Córdoba, Argentina: Brujas.

## **ANEXOS**

### Anexo 1. Matriz de consistencia

#### “La pena privativa de libertad efectiva por el delito de omisión de prestación alimenticia en los Juzgados Unipersonales de Carabaylo, 2019”

PROBLEMA CENTRAL	OBJETIVO GENERAL:	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
¿De qué manera la pena privativa de libertad efectiva por el delito de omisión de prestación alimentaria coadyuva el cumplimiento de la obligación de asistencia familiar en los Juzgados Unipersonales de Carabaylo, 2019?	Explicar la manera en que la pena privativa de libertad efectiva por el delito de omisión de prestación alimentaria coadyuva el cumplimiento de la obligación de asistencia familiar en los Juzgados Unipersonales de Carabaylo, 2019.	Categoría 1: Pena privativa de libertad efectiva	<p><b>Enfoque:</b> cualitativo</p> <p><b>Diseño:</b> Teoría fundamentada</p> <p><b>Técnicas e instrumentos de recolección de datos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis documental</li> <li>- Entrevistas</li> </ul> <p><b>Población:</b> Juzgados Unipersonales de Carabaylo</p> <p><b>Métodos de análisis de datos:</b> Contrastación y análisis de la información; inductivo/deductivo</p>
<b>Problemas específicos:</b>	<b>Objetivos Específicos:</b>		
¿De qué forma la prisión efectiva se explica desde el marco de la situación típica generadora del deber en los delitos de omisión de asistencia familiar?	Analizar la forma en que la prisión efectiva se explica desde el marco de la situación típica generadora del deber en los delitos de omisión de asistencia familiar.		
¿De qué manera la pena de cárcel se entiende frente a la no realización de la conducta ordenada en los delitos de omisión de asistencia familiar?	Describir la manera en que la pena de cárcel se entiende frente a la no realización de la conducta ordenada en los delitos de omisión de asistencia familiar.	Categoría 2: Omisión de prestación alimentaria	
¿Cómo la privación de libertad se explica frente a la capacidad de acción del individuo para ejecutar la acción ordenada en los delitos de omisión de prestación alimenticia?	Analizar la forma en que la privación de libertad se explica frente a la capacidad de acción del individuo para ejecutar la acción ordenada en los delitos de omisión de prestación alimenticia.		

## Anexo 2. Matriz de categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUBCATEGORÍAS	DEFINICIÓN
<b>PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</b>	Mayta (2018): "La pena privativa de la libertad es la sanción que se impone a una persona por haber cometido un ilícito, condenando al mismo a permanecer encerrado en un establecimiento penitenciario, durante un tiempo fijado por la autoridad competente. (p.19)	Será medido a través de la revisión y análisis documental de información sobre la prisión efectiva en los delitos de omisión de asistencia familiar, además de la realización de entrevista a expertos en la materia.	Factor de incumplimiento de una obligación	Es el deber de cuidado que debe tener el agente frente a una responsabilidad impuesta no solamente por el orden natural sino fundamente por el imperativo legal.
			Acciones delictuosas cometidas	El Derecho Penal castiga a aquel agente que, pese al conocimiento de las disposiciones normativas que orienta la sana convivencia entre los miembros de una sociedad.
			Mecanismo de disuasión	Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal: "la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación
<b>OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR</b>	Cerna y Reyes (2019): "la omisión a la asistencia familiar es la protección económica de todos los miembros de una familia, por lo que se entiende que la conducta ilícita cometida vulnera las obligaciones de la familia. La conducta este tipo penal incurrido es la omisión del incumplimiento del deber alimentario ordenado por mandato Judicial". (p.6)	Será medido a través de la revisión y análisis documental de información sobre la prisión efectiva en los delitos de omisión de asistencia familiar, además de la realización de entrevista a expertos en la materia.	Situación típica generadora del deber	Según Heinrich (1981): "este elemento está referido a aquella circunstancia que permite determinar el deber de actuar que debe observar la persona" (p.848).
			No realización de la conducta ordenada	Según Bacigalupo (1984): "este elemento se ubica a través del cotejo del comportamiento del procesado y el deber de acto generado por la situación de hecho (o típica)" (p.227).
			Capacidad de acción del sujeto	Wessels (1980): "si existe la posibilidad física real de evitar el resultado; sólo se exige jurídicamente lo que al destinatario de la norma es posible física y realmente en la situación de peligro. Lo que es objetivamente imposible, no se puede conceptualmente omitir". (p.213)

### Anexo 3. Instrumentos Guía de entrevista

#### Guía de entrevista estructura para los operadores de la judicatura penal

**Título de la investigación:**

**La pena privativa de libertad efectiva por el delito de omisión de prestación alimenticia en los Juzgados Unipersonales de Carabaylo, 2019**

**Entrevistado:**

**Cargo / profesión / grado académico (del entrevistado):**

---

**Institución donde labora:**

---

**Objetivo general**

**Explicar la manera en que la pena privativa de libertad efectiva por el delito de omisión de prestación alimentaria coadyuva el cumplimiento de la obligación de asistencia familiar en los Juzgados Unipersonales de Carabaylo, 2019.**

*1. Según su experiencia, ¿La idea de prisión efectiva por el delito de omisión de asistencia ayuda al obligado en el cumplimiento de su deber alimentario?*

---

*2.- En su opinión, ¿La legislación peruana resulta eficaz para efectivizar el cumplimiento del deber alimentario en el marco de los delitos de asistencia familiar?*

---

**Objetivo específico 1: Analizar la forma en que la prisión efectiva se explica desde el marco de la situación típica generadora del deber en los delitos de omisión de asistencia familiar.**

*3. ¿Con qué frecuencia los obligados a prestar alimentos simulan otras obligaciones a fin de no cumplir con su responsabilidad? Explique.*

---

*4. ¿Usted considera que el factor económico es lo más determinante para que los obligados a prestar alimentos no puedan cumplir con su deber?*

---



**Objetivo específico 2:**

**Describir la manera en que la pena de cárcel se entiende frente a la no realización de la conducta ordenada en los delitos de omisión de asistencia familiar.**

5. *En su opinión: ¿La pena de cárcel es una alternativa viable para exigir el cumplimiento de una obligación a favor del alimentista?*

---

6. *¿De qué manera la inactividad del agente frente a su deber afecta el interés del alimentista?*

---

**Objetivo específico 3:**

**Analizar la forma en que la privación de libertad se explica frente a la capacidad de acción del individuo para ejecutar la acción ordenada en los delitos de omisión de prestación alimenticia**

7. *En su opinión, ¿La omisión del deber alimentario, teniendo la capacidad para hacerlo, debe ser sancionada con la cárcel desde el momento en el Fiscal formula la acusación sin considerar los beneficios que establece la ley penal?*

---

8. *Desde su punto de vista, ¿Los problemas de tipo familiar (desintegración, disfunción) pueden ser causas para el incremento del delito de omisión de prestación alimenticia?*

---

## Anexo 4. Transcripción de entrevistas escaneado

### INSTRUMENTOS

Guía de entrevista estructura para los operadores de la judicatura penal

Título de la investigación:

**La pena privativa de libertad efectiva por el delito de omisión de prestación alimenticia en los Juzgados Unipersonales de Carabaylo, 2019**

Entrevistado:

Cargo / profesión / grado académico (del entrevistado):

**ABEL DE LA CRUZ ARMAS - ABOGADO LITIGANTE**

Institución donde labora: ESTUDIO JURIDICO LIMA NORTE

Objetivo general

**Explicar la manera en que la pena privativa de libertad efectiva por el delito de omisión de prestación alimentaria coadyuva el cumplimiento de la obligación de asistencia familiar en los Juzgados Unipersonales de Carabaylo, 2019.**

1. Según su experiencia, ¿La idea de prisión efectiva por el delito de omisión de asistencia Familiar ayuda al obligado en el cumplimiento de su deber alimentario?

Por mi experiencia la prisión efectiva en este tipo de delitos si ayuda al cumplimiento de la obligación de los alimentos por cuanto es una medida coercitiva de última ratio, media que se impone luego de haber agotado todas las garantías procesales sobre todo al procesado.

2.- En su opinión, ¿La legislación peruana resulta eficaz para efectivizar el cumplimiento del deber alimentario en el marco de los delitos de Omisión a la asistencia familiar?

En mi opinión no, porque la mayoría de los pronunciamientos de los jueces penales es imponer pena suspendida pese al incumplimiento abusivo de la obligación de los padres hacia sus hijos, y en algunos casos recién se hace efectivo mediante la revocatoria de la pena, a solicitud del Ministerio Público.



Abel De La Cruz Armas  
ABOGADO  
C.A.C. N° 11028

**Objetivo específico 1: Analizar la forma en que la prisión efectiva se explica desde el marco de la situación típica generadora del deber en los delitos de omisión de asistencia familiar.**

3. ¿Con qué frecuencia los obligados a prestar alimentos simulan otras obligaciones a fin de no cumplir con su responsabilidad? Explique.

Los procesos de alimentos por lo general son invocados ante el incumplimiento de las obligaciones de los padres hacia sus hijos, no en todos los casos se da, ya que hay muchos padres que son conscientes de sus obligaciones y no se permiten llegar a este estadio procesal. Sin embargo en la mayoría de los casos de demanda de alimentos, en la contestación de la demanda se puede probar la intención de simular otras obligaciones aduciendo que tienen otra carga familiar, obligación con sus padres, deudas por pagar, e incluso simulan conciliaciones de alimentos con sus padres para evadir o atenuar su responsabilidad.

4. ¿Usted considera que el factor económico es lo más determinante para que los obligados a prestar alimentos no puedan cumplir con su deber?

No en todos los casos, porque hay muchos padres que si bien es cierto no acreditan su capacidad económica debido a la informalidad de sus ingresos, sin embargo se puede acreditar su capacidad de gasto mediante sus redes sociales y propiedades que tienen registrados a su nombre y pese a ello no cumplen con sus obligaciones; otro factor de incumplimiento de los padres es por una cuestión personal y de orgullo contra su pareja pretendiendo demostrar quién puede más.

**Objetivo específico 2:**

**Describir la manera en que la pena de cárcel se entiende frente a la no realización de la conducta ordenada en los delitos de omisión de asistencia familiar.**

5. En su opinión: ¿La pena de cárcel es una alternativa viable para exigir el cumplimiento de una obligación a favor del alimentista?

Por supuesto que sí, porque es una medida de ultima ratio, donde se ha dado todas las garantías y el tiempo para que el procesado cumpla con su obligación y si pese a ese tiempo



Abel De La Cruz Rivas  
ABOGADO  
C.A.C. N° 11098

transcurrido no ha cumplido me parece justo y razonable que se haga efectiva la pena de cárcel por este tipo de delitos.

6. ¿De qué manera la inactividad del agente frente a su deber afecta el interés del alimentista?

A mi parecer se atenta gravemente y su incumplimiento debe ser considerado un presupuesto agravante en este tipo de delitos, ello en razón que el directamente afectado es el menor de edad quien por su edad no puede valerse por sí mismo para generar sus propios recursos de supervivencia y tiene que verse supeditado a sus padres.

**Objetivo específico 3:**

**Analizar la forma en que la privación de libertad se explica frente a la capacidad de acción del individuo para ejecutar la acción ordenada en los delitos de omisión de prestación alimenticia**

7. En su opinión, ¿La omisión del deber alimentario, teniendo la capacidad para hacerlo, debe ser sancionada con la cárcel desde el momento en que el Fiscal formula la acusación sin considerar los beneficios que establece la ley penal?

En mi opinión NO, al menos si cumple el obligado con el pago total de los alimentos, el juez debe imponerse una pena de cárcel suspendida, ello sobre la base que el derecho penal cumple dos funciones, el resarcir el daño causado y el hacer responsable del daño al responsable.

8. Desde su punto de vista, ¿Los problemas de tipo familiar (desintegración, disfunción) pueden ser causas para el incremento del delito de omisión de prestación alimenticia?

En la mayoría de casos SI, por que cuando la pareja se separa promueve un desinterés por las necesidades que podría tener el uno del otro, siendo los más perjudicados los hijos que vendrían a ser el sujeto pasivo (la víctima).

  
*Abel De La Cruz Armas*  
ABOGADO  
C.A.C. N° 11028

## INSTRUMENTOS

Guía de entrevista estructura para los operadores de la judicatura penal

**Título de la investigación:**

**La pena privativa de libertad efectiva por el delito de omisión de prestación alimenticia en los Juzgados Unipersonales de Carabayllo, 2019**

**Entrevistado:**

**Cargo / profesión / grado académico (del entrevistado):**

**GLORIA RUTH SILVERIO ENCARNACION - ABOGADA**

**Institución donde labora:**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**

**JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE CARABAYLLO**

**Objetivo general**

**Explicar la manera en que la pena privativa de libertad efectiva por el delito de omisión de prestación alimentaria coadyuva el cumplimiento de la obligación de asistencia familiar en los Juzgados Unipersonales de Carabayllo, 2019.**

1. Según su experiencia, ¿La idea de prisión efectiva por el delito de omisión de asistencia familiar ayuda al obligado en el cumplimiento de su deber alimentario?

**NO, PORQUE LA PRIVACION DE LA LIBERTAD RESTRINGE LA CAPACIDAD DEL OBLIGADO DE LOGRAR AFIANZAR SU CAPACIDAD ECONOMICA PARA PAGAR LA PENIONALIMENTICIA.**



2.- En su opinión, ¿La legislación peruana resulta eficaz para efectivizar el cumplimiento del deber alimentario en el marco de los delitos de Omisión a la asistencia familiar?

EN PARTE, PUES SI BIEN SE HAN DISEÑADO REGLAS PARA GENERAR MEDIDAS DE PRESION PARA EL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS COMO EL REDAM, EMPERO, ESTAS NO RESULTAN EFICACES PARA LOGRAR QUE LOS OBLIGADOS PAGUEN LAS DEUDAS POR PENSIONESALIMENTICIAS.

**Objetivo específico 1: Analizar la forma en que la prisión efectiva se explica desde el marco de la situación típica generadora del deber en los delitos de omisión de asistencia familiar.**

3. ¿Con qué frecuencia los obligados a prestar alimentos simulan otras obligaciones a fin de no cumplir con su responsabilidad? Explique.

SI ES MUY FRECUENTE PUES EN EL OBLIGADO EXISTE LA VOLUNTAD DE NO CUMPLIR CON ESTAS OBLIGACIONES GENERADAS POR CONCEPTO DE ALIMENTOS, LA CUAL SE ORIGINA POR LOS CONFLICTOS QUE SURGEN CON LAS MADRE DE LOS ALIMENTISTAS.

4. ¿Usted considera que el factor económico es lo más determinante para que los obligados a prestar alimentos no puedan cumplir con su deber?

SI, TENIENDO EN CUENTA LA REALIDAD SOCIAL Y ECONOMICA DE NUESTRO PAIS, VEMOS QUE MUCHOS DE LOSREQUERIDOS JUDICIALMENTE ALOS ALIMENTOS SON PERSONASQUE NO CUENTA CON UNA CAPACIDAD ECONOMICA ESTABLE.

**Objetivo específico 2:**

**Describir la manera en que la pena de cárcel se entiende frente a la no realización de la conducta ordenada en los delitos de omisión de asistencia familiar.**



5. En su opinión: ¿La pena de cárcel es una alternativa viable para exigir el cumplimiento de una obligación a favor del alimentista?

SI ES UNA ALTERNATIVA SEGURA PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA.

6. ¿De qué manera la inactividad del agente frente a su deber afecta el interés del alimentista?

LOS ALIMENTOS, CONSTITUYEN EL SUSTENTO DE LA PERSONA, SEA MENOR O MAYOR DE EDAD, DE AHÍ QUE SI EL OBLIGADO NO REALIZANINGUNA ACCION DESTINADA A GENERAR SU CAPACIDAD ECONOMICA VA A AFECTAR VITALMENTE LA ATENCION DE LAS NECESIDADES DE LOS ALIMENTISTAS. \_\_\_\_\_

**Objetivo específico 3:**

**Analizar la forma en que la privación de libertad se explica frente a la capacidad de acción del individuo para ejecutar la acción ordenada en los delitos de omisión de prestación alimenticia**

7. En su opinión, ¿La omisión del deber alimentario, teniendo la capacidad para hacerlo, debe ser sancionada con la cárcel desde el momento en que el Fiscal formula la acusación sin considerar los beneficios que establece la ley penal?

SI PORQUE ESTE DELITO SE FUNDA EN LA OMISION AL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION VITAL COMO ES LOS ALIMENTOS, PORQUE QUE SI LA UNICA FORMA DE EXIGIR ACTIVAMENTE EL CUMPLIMIENTO JUDICIALMENTE DE LA PENSION ALIMENTICIA DEBE DE DICTACARSE LA PENA EFECTIVA. \_\_\_\_\_



8. Desde su punto de vista, ¿Los problemas de tipo familiar (desintegración, disfunción) pueden ser causas para el incremento del delito de omisión de prestación alimenticia?

SI PORQUE DICHOS PROBLEMAS PERMITE QUE NO SE PUEDA LOGRAR UN CONCENSO COMO SE VA A PAGAR LOS ALIMENTOS.





## INSTRUMENTOS

### **Guía de entrevista estructura para los operadores de la judicatura penal**

#### **Título de la investigación:**

**La pena privativa de libertad efectiva por el delito de omisión de prestación alimenticia en los Juzgados Unipersonales de Carabaylo, 2019**

#### **Entrevistado:**

Juan José Fiestas Vásquez.

#### **Cargo / profesión / grado académico (del entrevistado):**

Fiscal Adjunto Provincial de Carabaylo

Abogado

#### **Institución donde labora:**

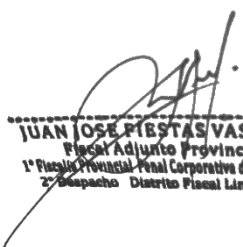
Ministerio Publico

#### **Objetivo general**

**Explicar la manera en que la pena privativa de libertad efectiva por el delito de omisión de prestación alimentaria coadyuva el cumplimiento de la obligación de asistencia familiar en los Juzgados Unipersonales de Carabaylo, 2019.**

1. Según su experiencia, ¿La idea de prisión efectiva por el delito de omisión de asistencia Familiar ayuda al obligado en el cumplimiento de su deber alimentario?

En general la prisión efectiva o pena privativa de la libertad efectiva se origina a efecto de que el Estado a través de ius punienti, sancione los hechos ilícitos de mayor gravedad, pero en la práctica dicha potestad se viene aplicando como un mecanismo de coerción a efecto que el investigado cumpla con su obligación alimentaria. Claro está, que en hechos donde si encontramos una reincidencia o habitualidad del acusado se encuentra justificado la aplicación de una pena privativa de libertad efectiva.

  
JUAN JOSE FIESTAS VASQUEZ  
Fiscal Adjunto Provincial  
1º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabaylo  
2º Despacho Distrito Fiscal Lima Norte

2.- En su opinión, ¿La legislación peruana resulta eficaz para efectivizar el cumplimiento del deber alimentario en el marco de los delitos de Omisión a la asistencia familiar?

Como antes lo venia refiriendo la legislación peruana propiamente dicho, tiene una mala orientación en la lógica de establecer que ante mayor sea la pena el individuo dejara de cometer delitos, pero si lo vemos desde una perspectiva del derecho draconiano en la practica el individuo al verse frente a una imposición de una pena efectiva o estando ya como una pena efectiva, buscar cumplir con su obligación alimentaria.

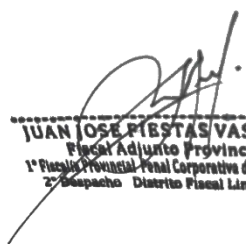
**Objetivo específico 1: Analizar la forma en que la prisión efectiva se explica desde el marco de la situación típica generadora del deber en los delitos de omisión de asistencia familiar.**

3. ¿Con qué frecuencia los obligados a prestar alimentos simulan otras obligaciones a fin de no cumplir con su responsabilidad? Explique.

Respecto a la simulación de otras obligaciones se da más que todo en el ámbito civil, previamente al inicio de un proceso penal y si en la practica los investigados y con ayuda de malos colegas abogados a mi parecer con falta de ética profesional, buscan crear o simular otras obligaciones a efecto que el monto de pensión obligado sea menor, pero teniendo en cuenta el segundo párrafo del artículo 149 del Código Penal, en la práctica dentro de este distrito judicial de Carabayllo y me atrevo a decir en otros distritos judiciales no se ha visto sentencia o investigaciones por esto supuesto, creo yo por motivo probatorio, es un poco difícil probar que dos personas en convivencia simulan una obligación.

4. ¿Usted considera que el factor económico es lo más determinante para que los obligados a prestar alimentos no puedan cumplir con su deber?

El factor económico ya no tendría que influenciar en el proceso penal, ya que antes se ha seguido un proceso civil, en el cual un Juez ha valorado los estándares económicos del obligado antes de interponer o señalar la pensión alimenticia a pagar. Pero claro esta este factor puede cambiar también, pero en ese caso el desconocimiento de la ciudadanía y letrados que no asesoran bien a sus patrocinados, al encontrarse con un factor económico reducido deberían presentar o interponer su denuncia por reducción de alimentos, a efecto que no se vea perjudicado ante un monto exorbitante en pagar dentro de un proceso penal.

  
JUAN JOSÉ PIESTAS VASQUEZ  
Fiscal Adjuuto Provincial  
1º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo  
2º Despacho Distrito Fiscal Lima Norte

## **Objetivo específico 2:**

**Describir la manera en que la pena de cárcel se entiende frente a la no realización de la conducta ordenada en los delitos de omisión de asistencia familiar.**

5. En su opinión: ¿La pena de cárcel es una alternativa viable para exigir el cumplimiento de una obligación a favor del alimentista?

La pena no puede ser viable para para la búsqueda del cumplimiento de una obligación alimentaria, recordemos que la finalidad de la pena es preventiva, protectora y resocializadora.

6. ¿De qué manera la inactividad del agente frente a su deber afecta el interés del alimentista?

Respecto a la afectación debemos indicar que el bien jurídico protegido del delito de omisión a la asistencia familiar, es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial, como obligaciones de los padres con sus descendentes de proveerles de alimentos, que como ya sabemos alimentos tiene una definición amplia y la inactividad del agente frente a su obligación incluso podría poder fin a la vida de una persona, del alimentista en este caso.

## **Objetivo específico 3:**

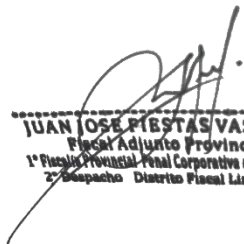
**Analizar la forma en que la privación de libertad se explica frente a la capacidad de acción del individuo para ejecutar la acción ordenada en los delitos de omisión de prestación alimenticia**

7. En su opinión, ¿La omisión del deber alimentario, teniendo la capacidad para hacerlo, debe ser sancionada con la cárcel desde el momento en que el Fiscal formula la acusación sin considerar los beneficios que establece la ley penal?

Como ya lo vengo refiriendo el derecho penal no es un mecanismo de palanca por así decirle para obligar que un investigado cumpla con la pensión alimentaria, esa no es la finalidad de pena, por otro extremo sancionar con cárcel a una persona que tiene la capacidad para cumplir su obligación, creo que es algo repetido ya que como sabemos para efecto que un investigado por un delito de obligación a la asistencia familiar sea sancionado con una pena, puesto lo que se sanciona no es el “no poder cumplir” sino el “no querer cumplir” y eso da entender que el investigado si tuvo la capacidad de cumplir con sus obligaciones.

8. Desde su punto de vista, ¿Los problemas de tipo familiar (desintegración, disfunción) pueden ser causas para el incremento del delito de omisión de prestación alimenticia?

Bueno desde mi punto de vista hablar que el problema de desintegración familiar o disfunción familiar, son causa de la incrementación del delito de omisión de prestación alimenticia, podría ser unas de las causas u orígenes del desentendimiento de su obligación, pero no es regla puesto que afirmar totalitariamente dicha postura sería mencionar que toda familia desintegrada o toda familia que se separe va tener que afrontar un proceso de alimentos, creo que somos una comunidad racional pensante que no podemos movernos solo por impulso de que ante una separación voy a incumplir mi obligación como padre.



**JUAN JOSE PIÉSTA VASQUEZ**  
Fiscal Adjunto Provincial  
1º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo  
2º Despacho Distrito Fiscal Lima Norte

## INSTRUMENTOS

### Guía de entrevista estructura para los operadores de la judicatura penal

#### Título de la investigación:

La pena privativa de libertad efectiva por el delito de omisión de prestación alimenticia en los Juzgados Unipersonales de Carabayllo, 2019

Entrevistado: Samuel Eli Ladron de Guevara Landa

Cargo / profesión / grado académico (del entrevistado):

Fiscal Adjunto Provincial – Abogado .

Institución donde labora:

Ministerio Público.

#### Objetivo general

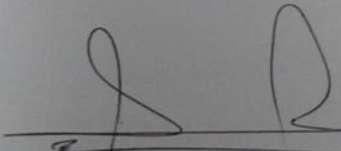
Explicar la manera en que la pena privativa de libertad efectiva por el delito de omisión de prestación alimentaria coadyuva el cumplimiento de la obligación de asistencia familiar en los Juzgados Unipersonales de Carabayllo, 2019.

1. Según su experiencia, ¿La idea de prisión efectiva por el delito de omisión de asistencia Familiar ayuda al obligado en el cumplimiento de su deber alimentario?

Toda prisión efectiva es lacerante para cualquier persona, y aun mas por el estado de nuestros establecimientos penitenciarios, que no son lugares resocializadores.

Por tanto, cuando una persona que muchas veces a resistido al cumplimiento de su deber, al vivir esta realidad (carcelaria), trata de manera inmediata de cancelar su deuda alimentaria, para conseguir su libertad.

Ante ello, en términos prácticos y reales, si ayuda a que el obligado cumpla con su deber alimentario (aunque no lo ayude como persona, por la experiencia en una cárcel publica con las condiciones en las que se encuentran).



SAMUEL E. LADRON DE GUEVARA LANDA  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)  
TERCER DESPACHO  
1º Fisco. Priv. Penal Corporativa de Carabayllo  
Distrito Fiscal de Lima Norte

2.- En su opinión, ¿La legislación peruana resulta eficaz para efectivizar el cumplimiento del deber alimentario en el marco de los delitos de Omisión a la asistencia familiar?

Si, pero la legislación en el marco de haber tipificado como delito la omisión de asistencia familiar. Ello en razón a que la consecuencia de encontrarse responsable a una persona es la imposición de una pena, que se puede volver efectiva, en caso que el sentenciado no cumpla la sentencia en cuanto a sus reglas de conducta.

Sin embargo, la legislación en materia civil, no es eficaz, por cuanto si lo sería no habría llegado al nivel penal, que constituye la última ratio.

**Objetivo específico 1: Analizar la forma en que la prisión efectiva se explica desde el marco de la situación típica generadora del deber en los delitos de omisión de asistencia familiar.**

3. ¿Con qué frecuencia los obligados a prestar alimentos simulan otras obligaciones a fin de no cumplir con su responsabilidad? Explique.

En, mi experiencia personal no lo he percibido, porque si ello hubiera acontecido, hubiera generado la comisión de otro delito, por parte del obligado.

Sin embargo, lo que si he percibido es que muchas veces los obligados no han tomado las previsiones para dejar constancia que si estuvieron cumpliendo en todo o en parte sus obligaciones alimentarias, pues en más de una ocasión la parte agraviada reconoció un pago parcial en base a la declaración del imputado.

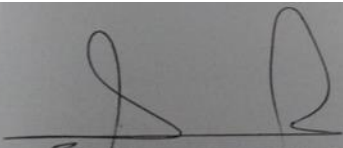
4. ¿Usted considera que el factor económico es lo más determinante para que los obligados a prestar alimentos no puedan cumplir con su deber?

No. Lo determinante a mi criterio, es la poca responsabilidad que tenemos los adultos para honrar nuestras obligaciones, entre ellas la obligación alimentaria que podamos tener.

Muchas veces los obligados no cumplen con dicho deber no porque no tengan capacidad económica, sino por una cuestión personal con la madre de sus hijos, o porque prefieren utilizar ese dinero en el propio bienestar y satisfacción.

**Objetivo específico 2:**

u      u



SAMUEL E. LADRON DE GUEVARALANGA  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (Y)  
TERCER DESPACHO  
1ª Fica. Prov. Penal Corporativa de Carabaylo  
Distrito Fiscal de Lima Norte

**Describir la manera en que la pena de cárcel se entiende frente a la no realización de la conducta ordenada en los delitos de omisión de asistencia familiar.**

5. En su opinión: ¿La pena de cárcel es una alternativa viable para exigir el cumplimiento de una obligación a favor del alimentista?

Si. Considero que en los casos que he tenido, de un 100%, un 95% ha cumplido con sus obligaciones alimentarias, luego que esta se constituyó como regla de conducta en una sentencia condenatoria con pena suspendida. En tales casos, ante la inminencia de una pena de cárcel, los sentenciados cumplieron con sus obligaciones.

6. ¿De qué manera la inactividad del agente frente a su deber afecta el interés del alimentista?

La afectación es grave, por cuanto si un niño o niña no percibe sus alimentos (alimentos propiamente dicho, vestido, recreación, salud, etc) tendremos niños desprotegidos, vulnerables, y muchas veces esto determina que tengan pocas oportunidades en la vida, ya que no tuvieron el apoyo económico de su padre o madre (quien resulte obligado) en su infancia, que es una etapa en la mayoría de casos determinante para el futuro de un niño.

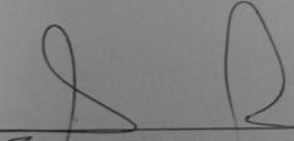
**Objetivo específico 3:**

**Analizar la forma en que la privación de libertad se explica frente a la capacidad de acción del individuo para ejecutar la acción ordenada en los delitos de omisión de prestación alimenticia**

7. En su opinión, ¿La omisión del deber alimentario, teniendo la capacidad para hacerlo, debe ser sancionada con la cárcel desde el momento en que el Fiscal formula la acusación sin considerar los beneficios que establece la ley penal?

No. Muchas veces lo que determina el cumplimiento, es la amenaza de una pena privativa de libertad efectiva, la que el obligado recién siente como inminente en la imposición de la sentencia y el establecimiento de las reglas de conducta.

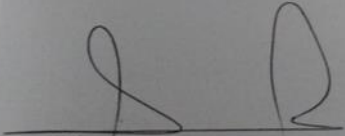
8. Desde su punto de vista, ¿Los problemas de tipo familiar (desintegración, disfunción) pueden ser causas para el incremento del delito de omisión de prestación alimenticia?



SAMUEL E. LADRÓN DE GUEVARALANDA  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (1°)  
TERCER DE SPACHO  
1° Fisco. Priv. Penal Corporativa de Carabaylo  
Distrito Fiscal de Lima Norte

Considero que sí. Aunque no son de ninguna manera una justificación. Y Ello deriva de lo que indiqué anteriormente, de la falta de formación que tenemos los adultos de asumir responsabilidades por encima de nuestras diferencias; y en ese entrampamiento o conflictos lamentablemente los mas afectados son los niños. Como en todo lo que nos acontece, ya no depende de normas jurídicas, sino de formación de valores morales, entre ellos la misericordia y la verdad.

Proverbios 3: 4. Nunca se aparten de ti la misericordia y la verdad; Atalas a tu cuello, Escríbelas en la tabla de tu corazón; 4 Y hallarás gracia y buena opinión Ante los ojos de Dios y de los hombres.



SAMUEL E. LADRÓN DE GUEVARALANDA  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (\*)  
TERCER DESPACHO  
1º Fisco. Prov. Penal Ordinaria de Carabaylla  
Distrito Fiscal de Lima Norte



## INSTRUMENTOS

Guía de entrevista estructura para los operadores de la judicatura penal Título de la investigación:

La pena privativa de libertad efectiva por el delito de omisión de prestación alimenticia en los Juzgados Unipersonales de Carabaylo, 2019

Entrevistado:

Victor Raúl Acuña Patricio

Cargo / profesión / grado académico (del entrevistado):

Abogado litigante

Institución donde labora:

Estudio Jurídico Acuña & Abogados

Objetivo general

Explicar la manera en que la pena privativa de libertad efectiva por el delito de omisión de prestación alimentaria coadyuva el cumplimiento de la obligación de asistencia familiar en los Juzgados Unipersonales de Carabaylo, 2019.

*1. Según su experiencia, ¿La idea de prisión efectiva por el delito de omisión de asistencia Familiar ayuda al obligado en el cumplimiento de su deber alimentario?*

Según mi experiencia, si bien la normativa penal es de ultima ratio y su aplicación tiene función preventiva, protectora y resocializadora, el simple hecho de tener la idea de ser privado de libertad en una cárcel, con las consecuencias físicas y psicológicas que ello implica, hace que el obligado se vea en la necesidad de buscar los recursos económicos para cumplir con la deuda por pensión de alimentos. En ese sentido, es factible afirmar que la prisión efectiva que normalmente se aplica luego de una reincidencia, ayuda al obligado a cumplir con su deber de prestación alimenticia.

*2.- En su opinión, ¿La legislación peruana resulta eficaz para efectivizar el cumplimiento del deber alimentario en el marco de los delitos de omisión a la asistencia familiar?*

La legislación peruana al igual que otras legislaciones no es eficaz para que el obligado cumpla con su deber alimentario. Muestra de ello, cada año tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial tienen que ver incrementarse la carga procesal por delitos de omisión de asistencia familiar. En definitiva, considero que en temas de alimentos no se trata tanto de normas, sino de principios que cada ser humano debe desarrollar y ello conlleva al cumplimiento de sus obligaciones.

**Objetivo específico 1: Analizar la forma en que la prisión efectiva se explica desde el marco de la situación típica generadora del deber en los delitos de omisión de asistencia familiar.**



VICTOR R. ACUÑA PATRICIO  
ABOGADO  
CAL. 88723

3. *¿Con qué frecuencia los obligados a prestar alimentos simulan otras obligaciones a fin de no cumplir con su responsabilidad? Explique.*

Es muy común que los obligados traten de simular diversas obligaciones a fin de no cumplir con su deber. Tal es el caso que simulan estar enfermos, que se quedaron sin trabajo, que falleció un pariente; si tenían propiedades a su nombre tratan de poner a nombre de otra persona para decir que no tiene recursos de ningún tipo y por ende no pueden cumplir con su obligación. Es una práctica malsana que incluso muchos abogados aplican al momento de defender a su cliente.

4. *¿Usted considera que el factor económico es lo más determinante para que los obligados a prestar alimentos no puedan cumplir con su deber?*

En algunos casos sí, pero mayormente la parte económica no tiene nada que ver. Porque, si el obligado es consciente de su responsabilidad frente a sus hijos buscará todos los mecanismos para cumplir con su deber alimentario. Por ende, considero que es una cuestión de formación y conciencia de responsabilidad a nivel personal, social y familiar.

**Objetivo específico 2:**

**Describir la manera en que la pena de cárcel se entiende frente a la no realización de la conducta ordenada en los delitos de omisión de asistencia familiar.**

5. *En su opinión: ¿La pena de cárcel es una alternativa viable para exigir el cumplimiento de una obligación a favor del alimentista?*

En este tipo de delitos considero que sí, porque no se trata de cualquier tipo de delito que de por sí es grave, pero en tema de alimentos se evidencia la gravedad en grado superlativo toda que en la mayoría de los casos los alimentistas son menores de edad que necesitan comida, vestido, salud, etc. y son impostergables. Por eso la gravedad de este tipo de delitos y por lo mismo su incoación es en proceso especial inmediato.

6. *¿De qué manera la inactividad del agente frente a su deber afecta el interés del alimentista?*

La inactividad del agente frente a su deber podría tener consecuencias graves para el alimentista; de modo que al decir que afecta el interés superior estamos diciendo que está afectando su integridad física, si el niño no se alimenta oportunamente podría desarrollar enfermedades patológicas y trastornos que incluso podría poner en peligro la vida. Eso por mencionar la alimentación, pero lo mismo se podría hablar del vestido, salud, educación. Todos estos aspectos son importantes para el menor de tal manera que si falta un elemento ya se está afectando el interés del alimentista.

**Objetivo específico 3:**

**Analizar la forma en que la privación de libertad se explica frente a la capacidad de acción del individuo para ejecutar la acción ordenada en los delitos de omisión de prestación alimenticia**



VICTOR H. ACUÑA PAREDÓN  
ABOGADO  
CAL. 66723

*7. En su opinión, ¿La omisión del deber alimentario, teniendo la capacidad para hacerlo, debe ser sancionada con la cárcel desde el momento en que el Fiscal formula la acusación sin considerar los beneficios que establece la ley penal?*

Teniendo en cuenta que la ley penal es de ultima ratio, y la pena de cárcel se aplica frente al delito omisivo, es decir, al no querer hacer o cumplir, opino que el juez a cargo debería de dictar una sentencia de pena efectiva si evidencia la falta de voluntad de cumplir una obligación. Porque la verdad de los hechos demuestra que aquella persona que recibió una pena suspendida vuelve a reincidir en el incumplimiento de un mandato y el juez tiene que revocar la pena para hacerla efectiva. Mientras dura todo este proceso al alimentista queda en desamparo total y todos sus derechos vulnerados.

*8. Desde su punto de vista, ¿Los problemas de tipo familiar (desintegración, disfunción) pueden ser causas para el incremento del delito de omisión de prestación alimenticia?*

Los problemas en el entorno familiar como la desintegración o la disfuncionalidad no necesariamente son causas del incremento del delito de omisión de asistencia familiar, es relativo. Considero que, el bienestar del menor debe estar por encima de cualquier interés e independientemente de los problemas que puedan surgir dentro del entorno familiar se debe salvaguardar el bienestar del menor. En todo caso, es cuestión de principios y ética personal del ser y del deber ser, en esa medida asumir las responsabilidades frente a uno mismo y terceros.



Víctor R. Acuña Patricio  
ABOGADO  
CAL. 69723

## Anexo 5: Dictamen de final de tesis



# Dictamen Final

Vista la Tesis:

**“PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA POR EL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN ALIMENTICIA EN LOS JUZGADOS UNIPERSONALES DE CARABAYLLO, 2019”**

Y encontrándose levantadas las observaciones prescritas en el Dictamen, del graduando(a):

**CÓRDOVA SAINT-PERE, JILMAR MOISES**

Considerando:

Que se encuentra conforme a lo dispuesto por el artículo 36 del REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE POSGRADO 2013 con RD N.º 3902-2013/EPG-UCV, se DECLARA:

Que la presente Tesis se encuentra autorizada con las condiciones mínimas para ser sustentada, previa Resolución que le ordene la Unidad de Posgrado; asimismo, durante la sustentación el Jurado Calificador evaluará la defensa de la tesis y como documento respectivamente, indicando las observaciones a ser subsanadas en un tiempo máximo de seis meses a partir de la sustentación de la tesis.

Comuníquese y archívese.

Lima, 04 de agosto del 2020

Alejandro Sabino Menacho Rivera  
DNI: 32403439

Mg. Javier Alejandrino Neyra Villanueva  
Revisor de la tesis

## Anexo 6: Recepción Carta de Presentación

The screenshot shows a Gmail interface with the search bar containing "in:sent". The email list shows one email from "Jilmar Saint-Pere" with a subject "Carta de Presentación". The email content includes a greeting "Buenos días" and a paragraph: "- Mi nombre es Jilmar Moises Cordova Saint-Pere de profesión Abogado, por la presente adjunto al presente correo, la Carta de Presentación referida por la Universidad César Vallejo, con la finalidad de poder otorgarme el permiso para obtener información de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, permitiendome desarrollar la investigación de tesis titulada " Pena Privativa de Libertad efectiva por el delito de omisión de prestación alimenticia en los Juzgados Unipersonales de Carabayllo, 2019 ". Below the text is a PDF attachment titled "CARTA P. 543-202...". The interface also shows navigation options like "Responder" and "Reenviar".

The screenshot shows a Gmail interface with the search bar containing "Buscar correo". The email list shows two received emails. The first is from "Jilmar Saint-Pere" with a subject "Carta de Presentación" and a timestamp of "jue., 6 ago. 0:38 (hace 4 días)". The second is from "Mesa de Partes CSJLN ADMINISTRACION" with a subject "Mesa de Partes CSJLN ADMINISTRACION" and a timestamp of "jue., 6 ago. 9:21 (hace 4 días)". The email content includes a greeting "Buenos días" and a paragraph: "Su documento ha sido recibido con el Expediente: 003684-2020-MUP-CS (06/08/2020). Atte: Trigos Alvarado Maribel". The interface also shows navigation options like "Responder" and "Reenviar".